



RESOLUTORA:

SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

AUTORIDAD INVESTIGADORA:

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SINDICATURA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

PRESUNTA RESPONSABLE:

***** (1) .

EXPEDIENTE SALA: 3/2019/SERA SENTENCIA DEFINITIVA

Mexicali, Baja California, a nueve de diciembre de dos mil veintidós, la licenciada Leticia Castro Figueroa, Primer Secretaria de Acuerdos de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, quien actúa en funciones de Magistrada por ministerio de ley, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, licenciado Luis Javier González Moreno, quien da fe, estando dentro del término previsto por el artículo 209, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, **procede a dictar sentencia definitiva** en el procedimiento de responsabilidad administrativa ***** (2) radicado en sede jurisdiccional con número de expediente 3/2019/SERA, instaurado en contra de la presunta responsable ***** **(1)** , en el que se le atribuye la falta administrativa grave prevista en el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas en cita, consistente en abuso de funciones, en los términos siguientes:



R E S U L T A N D O S

I.-Glosario: Se invocan autoridades y normas conforme a las siguientes denominaciones:

Ley del Tribunal	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California publicada el dieciocho de junio de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.
IPRA	Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
Tribunal	Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Ley de Responsabilidades Administrativas	Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.
Sala Especializada	Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción.

II.-Investigación Administrativa. De las constancias del procedimiento de responsabilidad por falta administrativa grave número ***** (2) radicado en esta Sala Especializada con número de expediente 3/2019/SERA, se advierten durante la etapa de investigación las siguientes actuaciones:

a.- Que el treinta de julio de dos mil dieciocho el Jefe del Departamento de Investigación de Responsabilidades de los Servidos Públicos ordenó el inicio de la investigación administrativa ***** (2) con motivo del oficio de dieciocho del mismo mes y año suscrito por la Directora de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal, por el cual remitió copia certificada del expediente ***** (2), en el que se detalla la posible comisión de faltas administrativas.

b.- Que el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve el Jefa del Departamento de Investigación de



Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal de Mexicali emitió acuerdo de calificación de falta administrativa, en el que se determinó la existencia de conductas que la ley señala como faltas administrativas, presuntamente cometida por ***** (1) , en su carácter de Jefa del Departamento de Responsabilidades Especializado en Asuntos de Seguridad Pública adscrita a la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali.

d.- Que el cuatro de abril de dos mil diecinueve el Jefe del Departamento de Investigación de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal de Mexicali **emitió IPRA**, en el que se imputó a la presunta responsable la falta administrativa grave prevista en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, consistente en cohecho.

III.- Substanciación Administrativa. De las constancias que obran en autos, se advierte las siguientes actuaciones por parte de la autoridad substanciadora:

a.- Que el cuatro de abril de dos mil diecinueve el Jefe del Departamento de Substanciación de Responsabilidades de Servidores Públicos adscrito a la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal de Mexicali, en su carácter de autoridad substanciadora, **admitió el IPRA**; asimismo, ordenó formar el expediente ***** (2) y **el emplazamiento de la presunta responsable a la celebración de la audiencia inicial**, así como la citación a la autoridad investigadora a la referida audiencia.

b.- Que el catorce de mayo de dos mil diecinueve se llevó a cabo la audiencia inicial prevista en la fracción V del

artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, en la que la presunta responsable rindió declaración y ofreció pruebas.

c.- Que el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve la autoridad substanciadora ordenó remitir al Tribunal el expediente original del procedimiento de responsabilidad número ***** (2), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

d.- Que el diecisiete de junio de dos mil diecinueve la autoridad substanciadora remitió al Pleno del Tribunal mediante oficio ***** (3) los autos del procedimiento de responsabilidad número ***** (2).

IV.-Etapa de resolución. Esta Sala Especializada emitió las siguientes actuaciones:

a.- Remisión de expediente administrativo. Que el veintitrés octubre de dos mil diecinueve se instaló la Sala Especializada, teniéndose por recibido el oficio ***** (3) y los autos del procedimiento administrativo de responsabilidad administrativa número ***** (2).

b.- Radicación del expediente ante este órgano jurisdiccional resolutor. Que el veintiocho de octubre de dos mil diecinueve se emitió acuerdo en el que se ordenó a la autoridad investigadora reclasificar la falta administrativa grave señalada en el informe de presunta responsabilidad a la diversa falta administrativa grave prevista en el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, consistente en abuso de funciones; asimismo, se asignó al asunto el número de expediente 3/2019/SERA.

c.- Reclasificación de la falta administrativa grave por parte de la autoridad investigadora. Que el cinco de noviembre de dos mil diecinueve la autoridad investigadora reclasificó la falta administrativa grave contenida en el IPRA a la prevista en el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, consistente en abuso de funciones.

d.- Aceptación de competencia de la Sala Especializada. Que el ocho de noviembre de dos mil diecinueve se tuvo por hecha la reclasificación y se determinó que el asunto corresponde a la competencia de la Sala Especializada; asimismo, se ordenó notificar a las partes sobre la recepción del expediente.

e.- Vista a la presunta responsable con la reclasificación de la falta administrativa grave. Que el veintitrés de noviembre de dos mil veinte se ordenó dar vista a la presunta responsable con la reclasificación de la falta administrativa efectuada por la autoridad investigadora para efectos de que en el plazo de quince días manifestará lo que a su derecho convenga, quien realizó manifestaciones mediante escrito presentado el diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

f.- Admisión de Pruebas. Que el veintinueve de enero de dos mil veintiuno se emitió acuerdo en el que se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes.

g.- Alegatos. Que el doce de mayo de dos mil veintidós se declaró abierto el periodo de alegatos, concediéndose a las partes un plazo de cinco días para formular sus alegatos por escrito.

h.- Cierre de instrucción.- Que el diecinueve de agosto de dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 209, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, se declaró cerrada la instrucción y se citó a las partes para oír la resolución correspondiente.

i.- Ampliación del plazo para dictar resolución.

Que el cuatro de octubre de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 209, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, se amplió el término para dictar resolución en el presente procedimiento por treinta días hábiles más.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Especializada es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa por falta grave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, Apartado A, párrafo tercero, Apartado B, párrafo tercero, y 92, Apartado A, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 1, párrafos primero y tercero, 2, párrafos primero y segundo, 4, fracción III, 6, 25, 27, fracción I, inciso a), penúltimo y último párrafo, 32, fracción VII, de la Ley del Tribunal, 1, 3, fracciones IV, XVI, XXIII y XXVIII, 9, fracción IV, 12, 118, y 209, fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, al tratarse de la resolución de un procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra de un servidor público de la administración pública municipal del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, respecto una falta administrativa considerada como grave en términos de los artículos 51 y 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, consistente en abuso de funciones.

SEGUNDO.- Informe de presunta responsabilidad administrativa.



En el IPRA y su reclasificación (visibles a fojas 2398 a la 2403 y 1417 a la 1423 de autos, respectivamente), se determinó como presunta responsable a ***** (1) , quien al momento de los hechos que se le atribuyen, se desempeñaba como Jefa del Departamento de Responsabilidades Especializado en Asuntos de Seguridad Pública adscrita a la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, conforme a lo siguiente (fojas 1417 a la 1423 de autos):

*"Atendiendo a la narración de los hechos que dieron origen a la investigación radicada bajo número ***** (2), mismos que se describen en el informe de presunta responsabilidad rendido ante el Departamento de Sustanciación en fecha 04 de abril de 2019, así como los indicios recabados en las misma, se le atribuye a la C. ***** (1) la conducta que a continuación se describe:*

Utilizar su cargo para inducir actos u omisiones arbitrarios en beneficio de sus parientes consanguíneos.

*Con mencionada conducta la C. ***** (1) , servidora Pública, entonces adscrita a la Sindicatura Municipal de Mexicali, Baja California, se le imputa la transgresión de lo dispuesto en los artículos 7 fracción II y 16 primer párrafo y 57 en relación con el 52, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, así como el artículo 4 fracción IX del Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Mexicali Baja California; los cuales a la letra establecen:*

(...)

*De las anteriores transcripción se advierte que los Servidores Públicos en el desempeño de su encargo, deben conducirse con rectitud, implicando con ello que deben abstenerse de hacer uso de su empleo con la finalidad de pretender obtener algún beneficio propio o favor de terceros, ya que les corresponde estar conscientes de que al intentar o bien obtener algún beneficio, utilizando su calidad de Servidor Público compromete sus funciones, puesto que cualquier cargo público implica un alto sentido de probidad entre otros preceptos observables en el Código de ética citado anteriormente, calidad que ostenta la C. ***** (1) , a partir del diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, tal y como se desprende de la copia certificada del nombramiento de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, a*

nombre de la C. ***** (1) para desempeñar el puesto de Jefe del Departamento de Responsabilidades Especializado en Asuntos de Seguridad Pública.

Advirtiéndose que la C. ***** (1) , el día quince de enero de dos mil dieciocho, no se apegó a lo estipulado en los artículos anteriormente citados, toda vez que de los hechos ocurridos se advierte una posible falta al Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Mexicali Baja California, por parte de ***** (1) , familiar de la mencionada Servidora Pública, en virtud de una riña familiar suscitada en ***** (4), la cual mediante el llamado al número de emergencia 911, por parte de los hoy denunciantes ***** (1) y ***** (1) , acudieron al auxilio ***** (1) y ***** (1) , agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal quienes se presume que después de que el agente ***** (1) , atendió una llamada a petición de ***** (1) , estos se retiraron del lugar sin realizar alguna diligencia para salvaguardar la seguridad de las personas que solicitaron auxilio mediante el número de emergencia 911, quienes manifestaron ser víctimas de agresiones físicas y amenazas por parte de su hermano ***** (1) , tal y como se desprende de la copia certificada de la carpeta de investigación con número de ***** (2) expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, constante de quinientas once fojas útiles por un solo lado de la cual se advierte que ***** (1) ya fue vinculado a proceso por el delito de lesiones agravadas por razón de parentesco, lesiones que sufrieron ***** (1) y ***** (1) .

Aceptando la Servidora Pública que sí fue ella quien realizó la mencionada llamada tal como se desprenden de su escrito presentando ante esta autoridad después de tener en su poder copia simple de la presente investigación que nos ocupa, en mencionado escrito, signado por la C. ***** (1) , manifestó que su familia de apellido ***** (1) están llevando un juicio de sucesión intestamentaria respecto de los bienes de sus abuelos, desde hace aproximadamente tres años, en virtud de ello y de que los herederos no han logrado ponerse de acuerdo en la repartición de los bienes, se han suscitado en diversas ocasiones discusiones, pleitos, e inclusive denuncias de carácter, teniendo de conocimiento que los causantes del conflicto de masas hereditarias fueron sus tíos ***** (1) y ***** (1), seguidos de ***** (1) y ***** (1) , por tener la intención de obtener un beneficio mayor respecto de los bienes a heredar. Asimismo, el día de los hechos que dieron origen a esta presente investigación, adujo la mencionada Servidora Pública que se encontraba en su domicilio particular, debido

que ese día no acudió a trabajar por complicaciones de salud derivado de su estado de embarazo, cuando aproximadamente entre las quince y dieciséis horas recibió un mensaje de su primo ***** (1) quien le preguntó si sabía lo que estaba ocurriendo en el rancho propiedad de su familia, contestándole que no sabía, preguntando qué era lo que ocurría, respondiendo en el chat familiar su primo ***** (1) que acudieran pronto al rancho conocido como ***** (1) . Razón por la cual la suscrita expone la mencionada Servidora Pública que se asustó, ya que en ocasiones anteriores sus tíos habían reñido llegando hasta los golpes y temía por la integridad física de estos, por lo que tomó su teléfono celular y llamó al celular de su tío ***** (1) , quien al contestarle estaba muy alterado por lo que ella al no entenderle, le solicitó que le pasara el celular a uno de los policías para tener mayor conocimiento de lo que pasaba; acto seguido le comunican a uno de los policías quien dijo ser de apellido ***** (1) y amablemente le explicó lo sucedido.

Con lo anterior, se presume que la C. ***** (1) , solicitó un beneficio a favor de sus familiares mediante llamada realizada a los agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, logrando que éstos fueran omisos en sus deberes; por lo que incurrió presuntamente en la falta administrativa prevista en el numeral 57 en relación con el 52 contemplado dentro del Capítulo II Denominado de las Faltas Administrativas Graves de los Servidores Públicos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, misma que se CALIFICA COMO FALTA GRAVE, tal como lo establece el diverso 51 de la referida Ley, resultando oportuno la transcripción de los preceptos en cita:

(...)

Con base en las consideraciones vertidas, resulta suficiente para determinar la presunta falta administrativa cometida por la C. ***** (1) , razón por la cual, se estima que al haber incumplido con lo establecido en los artículos antes transcritos y atendiendo a los lineamientos establecidos por esta autoridad resolutora, EXISTEN ELEMENTOS SUFICIENTES, PARA DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DEL ABUSO DE FUNCIONES QUE LA LEY SEÑALA COMO FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE, por parte de la C. ***** (1) . (...)”

TERCERO.- Declaración de la presunta responsable.

Por su parte, la presunta responsable rindió declaración por escrito el catorce de mayo de dos mil diecinueve en la audiencia inicial del procedimiento administrativo de responsabilidad ante la autoridad substanciadora (visible a fojas 2538 a la 2543 de autos), en la que -en relación a los hechos- negó haber dado instrucciones al oficial de policía de apellido ***** (1) y que derivado de ello este fuera omiso en su proceder.

Asimismo, en escrito de diecinueve de enero de dos mil veintiuno la presunta responsable desahogó la vista otorgada por esta Sala Especializada el veintitrés de noviembre de dos mil veinte respecto la reclasificación de la falta administrativa efectuada por la autoridad investigadora (visible a fojas 2820 a la 2837 de autos), en la que -en relación a los hechos- señaló que no utilizó su cargo público para inducir en una omisión a los agentes de la Policía Municipal con el fin de beneficiar a sus familiares.

CUARTO.- Fijación de los hechos controvertidos.

De los hechos descritos en el IPRA y su reclasificación, así como lo declarado por la presunta responsable, en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa esta Sala Especializada procede a determinar si la presunta responsable ***** (1) , en su carácter de Jefa del Departamento de Responsabilidades Especializado en Asuntos de Seguridad Pública adscrita a la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, cometió la falta administrativa prevista en el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, consistente en abuso de funciones.

Lo anterior, señala la autoridad en el escrito de reclasificación del IPRA, en razón que en su carácter de Jefa



del Departamento de Responsabilidades Especializado en Asuntos de Seguridad Pública adscrita a la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali utilizó su cargo para inducir actos u omisiones arbitrarios en beneficio de sus parientes consanguíneos.

Esto, refiere la autoridad investigadora, en razón de que el día quince de enero de dos mil dieciocho los agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de nombres ***** (1) y ***** (1) acudieron al rancho ***** (1) en auxilio a la llamada realizada al número de emergencia 911 por parte de los ciudadanos ***** (1) y ***** (1) , con motivo de la riña familiar suscitada en dicho lugar entre los referidos ciudadanos y su hermano de nombre ***** (1) , procediendo los agentes -después de atender una llamada de la presunta responsable- a retirarse del lugar sin realizar alguna diligencia para salvaguardar la seguridad de las personas que solicitaron auxilio al número 911, quienes manifestaron ser víctimas de agresiones físicas y amenazas por parte de su hermano ***** (1) .

Por tanto, concluye la autoridad investigadora, la presunta responsable solicitó un beneficio a favor de sus familiares mediante llamada realizada a los agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, logrando que éstos fueran omisos en sus deberes.

QUINTO.- Pruebas ofrecidas y admitidas por las partes.

- **Autoridad Investigadora.**

La Jefa del Departamento de Investigación de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de Sindicatura Municipal



de Mexicali, ofreció pruebas en su informe de presunta responsabilidad administrativa, mismas que se admitieron en auto de veintinueve de enero de dos mil veintiuno, consistentes en:

1.- Documental pública consistente en el expediente de investigación administrativa ***** (2).

2.- Instrumental de actuaciones.

3.- Presuncional Legal y Humana.

- **Presunto Responsable.**

Por su parte, la presunta responsable mediante escrito presentado en la audiencia inicial de catorce de mayo de dos diecinueve, ofreció diversas probanzas, de las cuales mediante acuerdo de veintinueve de enero de dos mil veintiuno esta Sala Especializada admitió las siguientes:

1.- Documental consistente en copia fotostática de la causa penal ***** (2) en la que se relaciona como imputado a ***** (1) (visible a fojas 2549 a 2737).

2.- Documental consistente en copia simple de la carpeta de investigación que integra el número único de caso ***** (2) (visible a fojas 2549 a 2737).

3.- Informe de autoridad a cargo de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Mexicali, rendido el once de febrero de dos mil veintiuno (visible a foja 2866 de autos).

4.- Informe de autoridad a cargo de la Sindicatura del Ayuntamiento de Mexicali, rendido el doce de febrero de dos mil veintiuno (visible a foja 2868 de autos).

5.- Presuncional legal, humana y lógica.

6.- Instrumental de actuaciones.

Asimismo, la presunta responsable ofreció diversas probanzas en el escrito por el cual desahogó la vista otorgada por esta Sala Especializada el veintitrés de noviembre de dos mil veinte respecto la reclasificación de la falta administrativa efectuada por la autoridad investigadora, de las cuales mediante acuerdo de veintinueve de enero de dos mil veintiuno esta Sala Especializada admitió las siguientes:

7.- Documental pública consistente en la comparecencia de ***** (1) ante la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, de diez de septiembre de dos mil dieciocho (visible a fojas 1828 a 1831).

8.- Documental pública consistente en la comparecencia de ***** (1) ante la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, de diez de septiembre de dos mil dieciocho (visible a fojas 1833 a 1837).

9.- Documental pública consistente en el parte informativo policial elaborado por el agente de la Policía Municipal ***** (1) , de dieciocho de enero de dos mil dieciocho (visible a foja 1843).

SEXTO.- Estudio de la existencia o inexistencia de la falta administrativa grave prevista en el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas consistente en **ABUSO DE FUNCIONES**, imputada a la presunta responsable.

I.- Consideraciones previas.

En primer término, cabe precisar que la autoridad Investigadora consideró en el IPRA que la conducta imputada a la presunta responsable contravino lo dispuesto en los artículos 7, fracción I, y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y artículo 4, fracción IX, del Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Mexicali, Baja California; preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

"Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de respeto a la dignidad de las personas, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

(...)

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

(...)"

"Artículo 16. Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por la Secretaría o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Estatal Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

(...)"

"Artículo 4.- Los servidores públicos, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberán observar y cumplir los siguientes principios:

(...)

IX. Honradez. Los servidores públicos deben conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o favor de terceros, ni buscando o aceptando compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debiendo estar conscientes de que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de probidad, austeridad y vocación de servicio."

Sin embargo, no se analizará si se infringieron los citados preceptos en razón que la única falta administrativa que la autoridad investigadora determinó que se cometió por el presunto responsable en la reclasificación del IPRA es la prevista en el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, correspondiente al tipo administrativo de abuso de funciones, la cual no se encuentra supeditada para su actualización que se infrinjan los dispositivos antes transcritos.

Ahora bien, como quedó expuesto en el considerando cuarto del presente fallo, la autoridad investigadora determinó en el escrito de reclasificación del IPRA que la conducta que dio lugar a la presunta comisión de la falta administrativa que se le atribuye a ***** (1) , corresponde a la falta administrativa contemplada en el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, vigente al momento de los hechos, el cual establece textualmente lo siguiente:

"Artículo 57. *Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.*

(...)"

Del dispositivo legal supra transcrito se advierte que regula el tipo administrativo de **abuso de funciones**, siendo este una falta administrativa grave que se constituye por los siguientes elementos:

1. Que sea cometido por un servidor público.
2. Que el servidor público:

2.1. Ejerza atribuciones que no tiene conferidas para:

2.1.1. Realizar actos u omisiones arbitrarios.

2.1.2. Inducir actos u omisiones arbitrarios

2.2. Se valga de las atribuciones que tiene para:

2.2.1. Realizar actos u omisiones arbitrarios.

2.2.2. Inducir actos u omisiones arbitrarios

3. Que dichos actos u omisiones arbitrarios sean para:

3.1. Generar un beneficio para sí mismo.

3.2. Generar un beneficio para las personas referidas en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades Administrativas (cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte).

3.3. Causar un perjuicio a alguna persona.

3.4. Causar un perjuicio al servicio público.

En el caso, la autoridad investigadora consideró que la conducta imputada a la presunta responsable encuadraba en la citada falta administrativa, según se aprecia del escrito de reclasificación del IPRA, en razón que en su carácter de Jefa del Departamento de Responsabilidades Especializado en Asuntos de Seguridad Pública adscrita a la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali utilizó su cargo para

inducir actos u omisiones arbitrarios en beneficio de sus parientes consanguíneos.

Lo anterior, refiere la autoridad investigadora en el escrito de reclasificación del IPRA, en razón de que el día quince de enero de dos mil dieciocho los agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de nombres ***** (1) y ***** (1) acudieron al rancho ***** (1) en auxilio a la llamada realizada al número de emergencia 911 por parte de los ciudadanos ***** (1) y ***** (1) , con motivo de la riña familiar suscitada en dicho lugar entre los referidos ciudadanos y su hermano de nombre ***** (1) , procediendo los agentes -después de atender una llamada de la presunta responsable- a retirarse del lugar sin realizar alguna diligencia para salvaguardar la seguridad de las personas que solicitaron auxilio al número 911, quienes manifestaron ser víctimas de agresiones físicas y amenazas por parte de su hermano ***** (1) .

Por tanto, concluye la autoridad investigadora, la presunta responsable solicitó un beneficio a favor de sus familiares mediante llamada realizada a los agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, logrando que éstos fueran omisos en sus deberes.

Aquí, cabe precisar que en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa es aplicable el principio de presunción de inocencia de conformidad con los artículos 111 y 135 de la Ley de Responsabilidades Administrativas¹, por lo que **la autoridad investigadora**

¹ **"Artículo 111.** En los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán observarse los principios de legalidad, **presunción de inocencia**, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos."

"Artículo 135. Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa **tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad.** Las

tiene la carga de la prueba de demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de las faltas administrativas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas.

Consecuentemente, esta Resolutoria procede a la valoración y alcance respecto las pruebas de cargo conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, en términos del artículo 131 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, a fin de determinar si se configura la falta administrativa grave de abuso de funciones atribuida al presunto responsable.

II. Estudio de la existencia o inexistencia de la falta administrativa grave de abuso de funciones.

II.I. Primer elemento: Que sea cometido por un servidor público.

En cuanto al **primer elemento** de la falta administrativa, el artículo 3, fracción XXVI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas señala que servidor público es cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; por su parte, el referido artículo 91 establece que se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los miembros de los órganos a los que la Constitución otorgue autonomía, a los funcionarios, empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal.

autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.”



De constancias del procedimiento, **se encuentra acreditado que la presunta responsable en el momento en que ocurrieron los hechos atribuidos** (quince de enero de dos mil dieciocho) **ocupaba el cargo de Jefa del Departamento de Responsabilidades Especializado en Asuntos de Seguridad Pública** adscrita a la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, según se advierte de las siguientes documentales:

1) Copia certificada de nombramiento de ***** (1) como Jefa del Departamento de Responsabilidades Especializado en Asuntos de Seguridad Pública adscrita a la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, expedido el diecisiete de mayo de dos mil diecisiete por la Síndica Procuradora del Ayuntamiento de Mexicali (documental visible a foja 1815 de autos).

2) Original del oficio ***** (3) de seis de agosto de dos mil dieciocho, signado por la Coordinadora Administrativa de Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, por el cual informó que ***** (1) se encontraba dada de alta al día veintitrés de enero de dos mil dieciocho en Sindicatura con número de empleado ***** (5), adjuntando nombramiento de la referida servidora pública (documental visible a foja 1814 de autos).

Documentales públicas que al haber sido emitidas por autoridades en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, tienen valor probatorio pleno para tener por **demostrada la calidad de servidora pública de la presunto responsable**, al haberse desempeñado como empleado de la administración pública municipal del Ayuntamiento de Mexicali en la fecha en que se efectuó la

conducta imputada en el escrito de reclasificación del IPRA (quince de enero de dos mil dieciocho).

Por lo tanto, se encuentra acreditado el primer elemento de la falta administrativa prevista en el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, atinente al carácter de servidora pública de la presunta responsable.

II.II. Segundo y tercer elementos: Que el servidor público se valió de sus atribuciones para inducir un acto u omisión arbitraria para generar un beneficio a un pariente consanguíneo.

En cuanto al **segundo y tercer elementos** de la falta administrativa, esta Resolutora estima que las pruebas aportadas en el procedimiento administrativo **son insuficientes para acreditar fehacientemente los elementos del tipo administrativo en análisis**, toda vez que **no se encuentra acreditado** que la presunta responsable en su calidad de Jefa del Departamento de Responsabilidades Especializado en Asuntos de Seguridad Pública adscrita a la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, se valió de sus atribuciones para inducir un acto u omisión arbitraria para generar un beneficio a un pariente consanguíneo.

Se explica.

Aquí, cabe hacer la precisión que para que se configure el tipo administrativo de abuso de funciones, el servidor público debe realizar o inducir actos u omisiones que tengan la calidad de arbitrarios.

En ese sentido, el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico de la Real Academia de la Lengua Española y

la Asociación de Academias de la Lengua Española², define arbitrariedad de la siguiente manera:

"arbitrariedad"

1. Adm. y Proc.

Acto o proceder contrario a la justicia, la razón o las leyes dictado solo por voluntad o capricho de su autor, sin un razonamiento suficiente y sin explicación bastante de las razones en que se basa o careciendo estas de cualquier fundamento serio."

Así, en relación con el elemento en comento, debemos entender que el servidor público –valiéndose de sus atribuciones o ejerciendo atribuciones que no tiene conferidas– realiza o induce un acto u omisión que se efectúa **por voluntad o capricho de su autor** y fuera de la ley.

En el caso, respecto a los elementos en análisis, la imputación de la autoridad investigadora, según se aprecia del escrito de reclasificación del IPRA, consistió en que la presunta responsable el día quince de enero de dos mil dieciocho utilizó su cargo para inducir a los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali ***** (1) y ***** (1) a que fueran omisos en sus deberes y se retiraran del rancho ***** (1), quienes se encontraban presentes en dicho lugar en auxilio a la llamada realizada al número de emergencia 911 por parte de los ciudadanos ***** (1) y ***** (1), con motivo de la riña familiar suscitada en dicho lugar entre los referidos ciudadanos y su hermano de nombre ***** (1) quienes manifestaron ser víctimas de agresiones físicas y amenazas por parte de su hermano ***** (1).

Por tanto, concluye la autoridad investigadora, la presunta responsable solicitó un beneficio a favor de su familiar ***** (1) mediante llamada realizada a los agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal antes referidos, logrando que éstos fueran omisos

² Consultable en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/arbitrariedad>

en sus deberes, dado que ***** (1) y ***** (1) manifestaron ser víctimas de agresiones físicas y amenazas por parte de su hermano ***** (1) .

Por su parte, la presunta responsable al rendir declaración mediante escrito presentado en audiencia inicial de catorce de mayo de dos mil diecinueve, señaló que el día de los hechos no acudió a laborar, toda vez que derivado de su embarazo ese día despertó con la presión baja, por lo que se reportó indispuesta y se quedó a reposar en su domicilio; que se encontraba en compañía de su esposo cuando recibió un mensaje de su primo quien le preguntó si sabía lo que estaba ocurriendo en el rancho propiedad de su madre y de sus ocho hermanos y este posteriormente le informó que su primo ***** (1) había enviado un mensaje en el grupo de la familia diciendo que acudieran pronto al rancho ***** (1) , sin especificar más.

Que por lo anterior, continua la presunta responsable, se asustó mucho dado que en ocasiones previas sus tíos habían reñido llegando hasta los golpes y temía por la integridad física de éstos, por lo que tomó su teléfono celular y llamó al celular de su tío ***** (1) , quien al contestarle y preguntarle qué estaba pasando le dijo muy alterado que sus tíos ***** (1) y ***** (1) habían llegado al rancho y que ***** (1) lo agredió a él físicamente, pero que ya estaba la policía en el lugar; que luego le preguntó si se encontraban bien, pero como este estaba muy alterado y ya no le entendía muy bien lo que le decía, le pidió que le pasara el celular a uno de los policías para tener mayor conocimiento de lo que pasaba.

Refiere la presunta responsable que se comunicó con uno de los policías, quien dijo ser de ***** (1) y le explicó lo sucedido, quien le comentó que ellos habían acudido al rancho inicialmente en compañía de su tío ***** (1)

a entregarle un citatorio a su tío ***** (1) y que se retiraron porque no encontraron a nadie y que posteriormente regresaron al rancho por un llamado al C4 y al constituirse en el lugar y entrevistarse con sus cuatro tíos (***** (1) , ***** (1) , ***** (1) y ***** (1)) le informaron que momentos antes habían peleado entre sí, por lo que él y su compañero estaban dialogando con ellos para determinar lo conducente.

Señala la presunta responsable que le preguntó al agente de policía si todos los involucrados estaban físicamente bien y que este respondió que aparentemente sí, por lo que le comentó que esperaba que su proceder fuera apegado a derecho, ya que cuando el agente le dijo que habían acudido al rancho inicialmente acompañados de su tío ***** (1), temió que éste actuara parcialmente y conjuntamente con ***** (1) y ***** (1) y hubieran realizado un acto previo con el fin de perjudicar a sus otros tíos ***** (1) y ***** (1) , siendo todo lo que conversó con el oficial de ***** (1) .

Además, la presunta responsable señaló que no tiene amistad ni relación alguna con el oficial ***** (1) y que en ningún momento le proporcionó su nombre, ni éste se lo cuestionó; que jamás se ostentó como servidora pública sino se dirigió a él como cualquier ciudadano común y corriente preocupado por el bienestar de su familia, ya que su intención era saber cómo estaban físicamente y si se los llevarían detenidos, para avisarle a los abogados de la familia.

Por último, la presunta responsable negó haber dado instrucciones al oficial ***** (1) y que derivado de ello fuese omiso en su proceder, dado que no cuenta con autoridad alguna sobre éste y su diálogo con él fue en relación a un asunto estrictamente personal.



Asimismo, en escrito de diecinueve de enero de dos mil veintiuno la presunta responsable desahogó la vista otorgada por esta Sala Especializada el veintitrés de noviembre de dos mil veinte respecto la reclasificación de la falta administrativa efectuada por la autoridad investigadora, en la que reiteró que no utilizó su cargo público para inducir en una omisión a los agentes de la Policía Municipal con el fin de beneficiar a sus familiares.

Así, en base a lo expuesto en el escrito de reclasificación del IPRA y lo declarado por la presunta responsable, al no ser un hecho controvertido por la presunta responsable que el día quince de enero de dos mil dieciocho conversó por teléfono con el agente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali ***** (1) , esta Sala Especializada considera que el análisis sobre la configuración de los elementos en análisis del tipo administrativo de abuso de funciones, debe centrarse en determinar si la presunta responsable en su carácter de Jefa del Departamento de Responsabilidades Especializado en Asuntos de Seguridad Pública adscrita a la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, se valió de sus atribuciones para inducir a los multireferidos agentes de la Policía Municipal a una omisión arbitraria -consistente en que fueran omisos en sus deberes y se retiraran del rancho ***** (1) - con la intención de beneficiar a su tío ***** (1) .

Hechas las precisiones anteriores, esta Resolutora estima que las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora en el procedimiento administrativo **son insuficientes para acreditar fehacientemente los elementos del tipo administrativo en análisis.**

Veamos:



Valoración de las pruebas de cargo.

La acusación de la autoridad investigadora respecto a los elementos del tipo administrativo en examen, se sustenta fundamentalmente en:

1) Copia certificada de la queja ciudadana de veintitrés de enero de dos mil dieciocho en el expediente ***** (2), en la cual ***** (1) y ***** (1) presentaron denuncia ante la Directora de Contraloría de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali (visible a fojas 1435 a 1440 de autos).

Se transcribe la parte conducente de lo declarado por ***** (1) y ***** (1) (fojas 1435 a 1140 de autos):

"(...) acto seguido se le concede el uso de la voz a ***** (1) Y QUIEN MANIFIESTA: "SIENDO EL DÍA LUNES 15 DE ENERO DE 2018, APROXIMADAMENTE ENTRE LAS 15:00 Y 16:00 HORAS DE LA TARDE NOS CONSTITUIMOS EN EL DOMICILIO UBICADO EN ***** (4), EN COMPAÑÍA DEL AGENTE DE ***** (1) Y OTRO AGENTE DEL CUAL NO RECONOCEMOS SU APELLIDO PERO RECUERDO SU MEDIA FILIACIÓN SIENDO ESTE DE ***** (6), ANDABA DE PAREJA DEL ***** (1) , EN LA PATRULLA TIPO ***** (7), EL MOTIVO DE NUESTRA CONSTITUCION EN EL DOMICILIO ES PARA ENTREGAR UN CITATORIO DE MEDIACION EMITIDO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE ***** (1) DIRIGIDO A MI HERMANO ***** (1) , IGNORO SI HUBO UN OFICIO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO A LA DIRECCYÓN DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL PERO EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ME DIO UN SOBRE CERRADO PARA SER ENTREGADO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, AHÍ LO LLEVE Y LOS AGENTES ME INDICARON QUE ELLOS SE ENCÁRGARIAN DE LLEVARLO, LO LLEVE EL VIERNES 12 DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, RECIBIENDOLO EL AGENTE MUNICIPAL DE APÉLLIDOS ***** (1) Y EL LUNES 15 DE ENERO FUI A VER SI YA LO HABIAN ENTREGADO Y COMO NO HABÍA SUCEDIDO ESO, ME OFRECÍ A ACOMPAÑARLOS AL DOMICILIO, CUANDO LLEGAMOS AL DOMICILIO ME ESTABA ESPERANDO MI HERMANO ***** (1) , UNA VEZ AHÍ TOCAMOS LA PUERTA Y NO SALIO NADIE Y SE RETIRARON LOS POLICIAS, NOS DIJERON QUE EN OTRO MOMENTO SE DABAN OTRA VUELTA PARA VER SI ENCONTRABAN A LA PERSONA, DE AHÍ NOS QUEDAMOS TOMANDO FOTOS A LA CASA Y AL CERCO QUE EL HABÍA PUESTO CON DURMIENTES ESTABAMOS TOMANDO FOTOS PARA LLEVARLAS AL JUICIO CIVIL SUCESORIO QUE SE ESTA LLEVANDO SOBRE ESE TERRENO CUANDO VEMOS QUE VIENE MI HERMANO ***** (1) EN SU VEHICULO ***** (7) INTENTADO CHOCARNOS NUESTRO VEHICULO, LE DIJE A MI HERMANO ***** (1) QUE LLAME AL 911 PARA QUE VENGA LA POLICIA Y NOS SAQUE DE AHÍ, NOS ESTABAN AGREDIENDO, LLEGABA

PATINABA EL CARRO AMENZABA CON ATROPELLARNOS, LUEGO
***** (1) HIZO LA LLAMADA AL 911 YO LLAME A MI OTRO
HERMANO ***** (1) PARA QUE TAMBIEN LLAMARA AL 911 (en
este acto adjunto impresiones de la compañía ***** (8) de las
cuales se desprenden las llamadas que realizamos, del número
***** (8) y del de mi hermano ***** (1) es
***** (8), de ahí se desprenden llamadas en los horarios
15:23 hrs duración de la llamada 2 minutos y el de mi hermano
***** (1) fue las 15:24 y otra a las 15:29, las fueron de 3
minutos) MI HERMANO ***** (1) SE VA A LA ENTRADA DEL
RANCHO Y CUANDO VE A LO LEJOS QUE VIENE MI HERMANO
***** (1) SE DEJA VENIR ***** (1) HACIA NOSOTROS
DICIENDONOS QUE SI QUE CHINGADOS ESTABAMOS HACIENDO AHÍ
QUE EL ERA EL DUEÑO DE TODO ESO Y QUE NOS IBA A CHINGAR,
TODO ESTO EN LA ENTRADA DE LA CASA, EN ESE ACTO LLEGO MI
HERMANO ***** (1) ACOMPAÑADO DE SU HIJO EN UN
***** (7) Y TAMBIEN NOS DIJO QUE NOS FUERAMOS DE AHÍ,
ACTO SEGUIDO SE SUBIO VUELTA Y NOS DIJO ***** (1) AL
PORCHE DE LA CASA, SE DA LA VUELTA Y NOS DIJO LOS VOY A
MATAR Y ATROPELLÓ A MI HERMANO ***** (1) LO PRENSÓ
CON UN CERCO DE MADERA QUE ESTA AHÍ, NO ALCANZO A
PASARLE POR ENCIMA PORQUE DETUVO SU MARCHA CON UN PINO
QUE ESTABA AHÍ Y UN TUBO DE LA MISMA PUERTA, LE DIO
REVERSA Y SE AVALANZÒ SOBRE MI CON SU MISMO VEHÍCULO
DICIENDO QUE ME IBA A MATAR, ESTABA MI HERMANO *****
(1) Y SU HIJO ***** (1) , LES DIJIMOS QUE CALMARAN A
***** (1) Y ***** (1) CONTESTO QUE ERAN UNOS
MARICONES Y UNOS CULONES EMPEZAMOS AGARRARNOS A GOLPES
CON ***** (1) Y SU HIJO, SE BAJO ***** (1) CON UN
MACHETE EN LA MANO Y CON LA HOJA O LA PANZA DEL MACHETE
ME GOLPEO EN LA CABEZA Y EN EL ABDOMEN, ***** (1) , SE
ME ENCIMO Y ME IBA A GOLPEAR CUANDO VIO QUE SE
APROXIMABA LA POLICIA, ***** (1) SE QUITA DE MI Y
***** (1) TIRO EL MACHETE Y EMPEZARON A DECIR
"HABLALE A ***** (1) AHORITA ESTA EN LA SINDICATURA"
VIMOS QUE MARCARON Y COMO QUE SE CÓMUNICARON CON ELLA
LE PASARON EL TELEFONO AL POLICIA ***** (1) Y DURO
COMO UNOS 3 O 4 MINUTOS HABLANDO Y REGRESO EL TELEFONO Y
EL POLICIA NOS DIJO QUE NO PODÍA HACER NADA, NO NOS DIJO
PORQUE, NOS RETIRARAMOS Y NO NOS HÍZO CASO DE LO QUE LE
DECIAMOS DE LAS AGRESIONES DEL ATROPELLAMIENTO, NO QUIZO
RECOGER EL MACHETE QUE ESTABA TIRADO, NOS DIJO QUE ERA
PROPIEDAD PRIVADA NOSOTROS LE DIJIMOS QUE LA PROPIEDAD
ERA DE NOSOTROS TAMBIEN, NOS DIJO QUE NOS FUERAMOS A
PONER LA DENUNCIA A DONDE CREYERAMOS CONVENIENTE Y
ELLOS SE QUEDARON AHÍ Y NOSTROS NOS RETIRAMOS. ANEXO LAS
FOTOS DE LA AGRESION DE ***** (1) Y ***** (1)
ESTE CON EL MACHETE EN LA MANO, OTRA FOTO DEL MACHETE
TIRADO EN EL SUELO, DE LAS LLAMADAS AL 911 Y DONDE ESTA LA
PUERTA DONDE FUE ATROPELLADO MI HERMANO ***** (1) ,
TAMBIEN ANEXAMOS LAS COPIAS DEL JUICIO SUCESORIO DONDE
ACEPTAN QUE ESA CASA ES PROPIEDAD DE TODOS, TODOS SOMOS
ALBACEAS. SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR. ACTO
SEGUIDO SE LE OTORGA EL USO DE LA VOZ A ***** (1) Y
QUIEN MANIFIESTA: "SIENDO EL DÍA LUNES 15 DE ENERO DE 2018,
APROXIMADAMENTE ENTRE LAS 15:00 Y 16:00 HORAS DE LA TARDE
NOS CONSTITUIMOS EN EL DOMICILIO UBICADO EN *****
(4), EN COMPAÑÍA DEL AGENTE DE APELLIDO ***** (1)
(***** (6)) Y OTRO AGENTE DEL CUAL NO RECONOCEMOS SU
APELLIDO PERO RECUERDO SU MEDIA FILIACION SIENDO ESTE DE
***** (6), ANDABA DE PAREJA DEL AGENTE ***** (1) ,
EN LA PATRULLA ***** (7), YO ME FUI DIRECTAMENTE AL
RANCHO Y AHÍ LOS ESPERE, ESTABA EN LA PUERTA DEL RANCHO
ESPERANDOLOS PARA IR A ENTREGAR UN CITATORTO PARA UNA

MEDIACIÓN DE PORQUE ESTABA HACIENDO CAMBIOS A LA CASA SIN HABERNOS PREGUNTADO A LOS DEMAS COHEREDEROS SI ESTABAMOS DE ACUERDO, IBAMOS TAMBIEN A ***** (1) UNAS FOTOS PARA AGREGARLAS AL JUICIÓ SUCESORIO DE LAS COSAS QUE ESTABA HACIENDO MI HERMANO ***** (1) Y COMO NO SE ENCONTRABA SE RETIRARON LOS AGENTES EN ESO NOSTROS NOS QUEDAMOS A ***** (1) LAS FOTOS QUE NOS FALTABAN CUANDO NOS DIRIGIMOS A LA ENTRADA DEL ALMACEN A ***** (1) LAS ULTIMAS FOTOS AHÍ, PARA ESO YA HABIAN PASADO COMO' UNOS 10 MINUTOS DESDE QUE SE HABIAN IDO LOS AGENTES CUANDO VEMOS QUE VIENE MI HERMANO ***** (1) EN SU ***** (7) CUANDO AL LLEGAR ANTE NOSOTROS AUMENTÓ LA VELOCIDAD Y/ FRENOS COMO SI NOS FUERA A CHOCAR DÁNDOSE DOS OTRES VECES/ PARA ATRAS Y PARA ADELANTE COMO SI NOS FUERA A CHOCAR, CUANDO ME BAJO YO DEL ***** (7) DE MI HERMANO ***** (1) LE GRITE QUE SE CALMARA QUE NO QUERIAMOS BRONCA Y EL NOS GRITO QUE SI QUE CHINGADOS ESTABAMOS HACIENDO AHÍ QUE ERA DE EL Y QUE EL RANCHO NO ERA DE NOSTROS CUANDO INTENTO ATROPELLARME EN ESA OCASIÓN, EN ESO YO QUICE AGARRAR UNA PIEDRA CUANDO EL SE DIO DE REVERSA, CUANDO SE REÍRO HACIA LA ENTRADA DEL RANCHO Y FUE CUANDO MI HERMANO ME DIJO QUE MARCARA AL 911 PORQUE MI HERRMANO NOS IBA N AGREDIR POR LO CUAL MARQUE COMO ENTRE LAS 15;10 A LAS 16 HORAS, EN ESE LAPSO, DICIENDOLE A QUIEN ME CONTESTO QUE POR FAVOR MANDARA UNA PATRULLA PORQUE UN HERMANO MIO NOS QUERIA AGREDIR Y DE HECHO ME PREGUNTÓ LA DIRECCION, DICIÉNDOLE QUE ERA EL ***** (4) Y QUE MANDARA AL AGENTE QUE YA SABIA DONDE ESTABA EL RANCHO EL AGENTE ***** (1) QUE SE ACABABA DE IR DE AHÍ PARA ESO NOSOTROS YA NOS HABIAMOS SUBIDO AL ***** (7) DE MI HERMANO ***** (1) , DESPACITO LLENDONOS Y NOS ESTACIONAMOS COMO A 5 METROS DE LA ENTRADA A LA COCHERA DE LA CASA DEL RANCHO Y DIJIMOS QUE NOS IBAMOS A ESPERAR A QUE LLEGARA LA PATRULLA, EN ESO VIMOS QUE VENÍA SALIENDO DEL OTRO RANCHO MI HERMANO ***** (1) EN SU ***** (7) CUANDO EN ESO SE NOS DEJA VENIR ***** (1) HACIA DONDE ESTABAMOS NOSOTROS Y PASANDO POR ENFRENTE Y DICENDONOS QUE SI QUE CHINGADOS ESTABAMOS ACUDIENDO AHÍ, LUEGO SE METIO A LA COCHERA Y SE DIO VUELTA EN "U" EN ESO LLEGO MI HERMANO ***** (1) ACOMPAÑADO DE SU HIJO ***** (1) Y SE ESTACIONAN EN LA COCHERA DE LA CASA, NO LA OBSTRUYO TODA PORQUE ESTA MUY AMPLIA CUANDO AHÍ MISMO NOS ACERCAMOS Y DE NUEVA CUENTA NOS DIJO ***** (1) QUE NOS LARGAMOS A LA CHINGADA Y QUE NO PODIAMOS ENTRAR, AL CONTESTARLE QUE CLARO QUE PODEMOS ENTRAR PORQUE LA CASA ES DE TODOS Y AL IR ENTRANDO A LA COCHERA FUE CUANDO MI HERMANO ***** (1) ME GRITO QUE ME IBA A MATAR, YA NOS HABIAMOS BAJADO DEL ***** (7) Y AL IR ENTRANDO LA COCHJERA FUE CUANDO ME DIJO QUE ME IBA A MATAR Y FUE CUANDO SENTI EL CARRO ARRIBA DE MI, SENTI QUE ME GOLPEO CONTRA UNAS TABLAS Y AHÍ QUEDE YO, EL SE FRENÓ CON UN ARBOL Y UN TUBO QUE ESTABAN AHÍ, CUANDO VEO QUE MI HERMANO ***** (1) TAMBIEN COMO QUE CORRIO ESQUIVANDOLO, EN ESO COMO PUDE ME LEVANTE DICIENDOLES ***** (1) Y A ***** (1) "MIRA LO QUE ME HIZO, ME QUIZO MATAR" DICIENDOLES QUE ELLOS IBÁN A SER/ TESTIGOS DE LO QUE ME ACABABA DE SUCEDER, CONTESTANDONOS QUE NI MADRES QUE ERAMOS UNOS MARICONES Y QUE NOS/ FUERAMOS A LA CHINGADA DE AHÍ, FUERA CUANDO MI HERMANO ***** (1) LE DIJO QUE EL MARICON ERA EL, LUEGO ***** (1) QUIZO BAJARSE A TIRARLE GOLPES A MI HERMANO LO PUDE DETENER DICIENOLE QUE NO SE METIERA QUE NO ERA PROBLEMA DE EL, CUANDO EN ESE MOEMINO SE BAJA ***** (1) Y LE DA

LA VUELTA POR DETRÁS DEL ***** (7) Y EMPEZARON A PELEARSE ***** (1) Y ***** (1), ALEJÁNDOSE COMO UNOS 5 METROS DE AHÍ, FUE CUANDO VI A MI HERMANO ***** (1) QUE TRAE EL MACHETE EN LA MANO SE LE DEJA IR DONDE ESTABA ***** (1) Y ***** (1) PELEÁNDOSE Y VEO CUANDO LE PEGA CON EL MACHETE EN MÁS DE TRES OCASIONES Y EN ESO SUELTO YO LA PUERTA Y SE BAJA ***** (1) CORRIENDO Y VA HACIA DONDE ESTABA MIS HERMANOS ***** (1), ***** (1) Y ***** (1) Y ***** (1) LLEGA Y LE TIRA GOLPES A MI HERMANO ***** (1) Y LO AGARRA DEL CUELLO Y LO TUMBARON AL SUELO DONDE ESTABA UNA ALFALFA CUANDO EN ESO YO TRATO DE IR HACIA DONDE ESTAN ELLOS Y SE ME DEJA VENIR MI HERMANO ***** (1) Y ME DA CON EL MACHETE EN LA OREJA Y EN EL CACHETE, CON LA PANZA DEL MACHETE COMO SI FUERA CACHETADA Y ***** (1) AL VER ESO SE METIÓ EN MEDIO DE LOS DOS Y MI HERMANO ***** (1) SE FUE HACIA DONDE ESTABA ***** (1) Y ***** (1) Y VEO QUE CON EL MACHETE LE ESTÁ PEGANDO EN LA CABEZA Y SE LO PONÍA EN EL CUELLO, CUANDO EN ESO VEO QUE YA VIENE LA PATRULLA Y AL VERLOS TAMBIÉN MIS HERMANOS QUE VENÍA LA PATRULLA LO DEJARON LEVANTAR Y ***** (1) INMEDIATAMENTE TIRO EL MACHETE HACIA EL PATIO DE LA CASA DICIÉNDOLE A MI HERMANO ***** (1) QUE LE MARCARAN A ***** (1) CUANDO LLEGAR LOS OFICIALES LES EXPLICAMOS LO QUE HABÍA PASADO Y VEO QUE EL AGENTE ***** (1) SE VA A DONDE ESTAN ELLOS DOS Y LE PASAN EL TELFONO Y AL OTRO AGENTE LE DIJE QUE NOS HABÍAN AGREDIDO CON EL MACHETE TAMBIÉN Y QUE AHÍ ESTABA LA EVIDENCIA, QUE LA ***** (1) A, DESPUÉS SE ACERCO EL AGENTE ***** (1) Y NOS DIJO QUE NO PODÍAN HACER NADA, QUE FUÉRAMOS A PRESENTAR LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE, YO LE DIJE AL AGENTE ***** (1) QUE ***** (1) A LA EVIDENCIA QUE AHÍ ESTABA Y ME DIJO QUE NO SE PODÍAN METER PORQUE ERA PROPIEDAD PRIVADA Y YO LE DIJE QUE NO QUE ESA ERA CASA DE TODOS, CONTESTÁNDOME EL AGENTE QUE NO PODÍA Y QUE MEJOR LE ***** (1) A FOTOS Y QUE MEJOR NOS FUÉRAMOS A PONER LA DENUNCIA Y QUE MEJOR NOS FUÉRAMOS CON EL JUEZ RÁPIDO QUE EL YA HABÍA TENIDO UN ASUNTO SEMEJANTE Y QUE ASÍ LO HABÍA REGLADO, Y ES TODO, LUEGO NOS FUIMOS EN EL ***** (7) DE MI HERMANO, LUEGO EN LA PUERTA AGARRA MI ***** (7) Y NOS FUIMOS A PONER LA DENUNCIA COMO PUDE, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR, ANEXO LOS MISMOS ELEMENTOS QUE MENCIONO MI HERMANO ***** (1). SOLO QUEREMOS SABER PORQUE LOS POLICÍAS NO ACTUARON Y PORQUE NO HICIERON SU TRABAJO, SI ESA LLAMADA INTERFIRIÓ EN QUE NO HICIERAN SU TRABAJO Y SI HAY RESPONSABILIDAD DE MÁS ARRIBA QUE SE APLIQUE LA LEY COMO ES. ACTO SEGUIDO EL C. ***** (1) MANIFIESTA QUE DESEA HACER UNA MANIFESTACIÓN ADICIONAL, POR LO QUE SE LE OTORGA EL USO DE LA VOZ Y QUIEN DICE: "QUE SE SANCIONE SI FUE UN MAL PROCEDER DE LOS POLICÍAS CONFORME A LA LEY Y QUE SI SE USO LA INSTITUCIÓN DE LA SINDICATURA PARA INFLUIR EN EL MAL PROCEDER DE LOS POLICÍAS, QUE TAMBIÉN SE SANCIONE COMO DEBE SER, SIENDO TODO LO QUE DÉSEO AGREGAR." (...)"

2) Copia certificada de la declaración de ***** (1) el diecinueve de enero de dos mil dieciocho en la carpeta de investigación relativa al número único de caso ***** (2) (visible a fojas 1587 a 1593 de autos),



cuyo contenido se reproduce a continuación (fojas 1590 a 1592 de autos):

"(...)

Una vez que se me hace del conocimiento que el declarar falsamente ante una autoridad constituye un delito que se castiga con una pena de uno a cinco años de prisión y hasta 10 días multa según lo establece el numeral 320 del Código Penal vigente en el Estado, protesto conducirme con verdad en la presente diligencia de conformidad a lo establecido por el artículo 49 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor y es mi deseo manifestar que siendo el día 15 de enero del año en curso siendo aproximadamente las 15:30 horas, es que acudí en compañía de mi hermano de nombre ***** (1), encontrándonos en el rancho DE ***** (1), ubicado en el ***** (4), ya que habíamos llevado una notificación a mi hermano ***** (1) derivado de una denuncia para efecto de llegar a una mediación ante la representación social, y es que acudimos en compañía de agentes de la policía municipal para protección, y debido a que no salió nadie en ese momento es que los agentes optaron por retirarse del lugar, una vez/que se retiraron, es decir, como a ***** (1) que marcara al número de emergencias 911 para evitar cualquier agresión y es que en ese momento quiso atropellarnos con su vehículo y nos amenazaba y mi hermano ***** (1) hizo como que agarro una piedra para ver si este se detenía y ***** (1) se retiró hasta la entrada del rancho y para esto ya habíamos marcado al 911 para esperar a los agentes de la policía para evitar cualquier agresión, y en eso es que él se dirige hacia nosotros con su vehículo y se introduce al área del almacén del mismo rancho y llegando en ese momento mi otro hermano ***** (1) y su hijo ***** (1) en un vehículo tipo ***** (7), y en ese momento sale mi hermano ***** (1) quien nos dice que estábamos haciendo ahí que esa es su Propiedad y él se introduce a la casa y se da vuelta en el porche y mi hermano ***** (1) estaba en el lado derecho de la puerta de entrada y yo a tres metros de distancia de él, en ese momento grita ***** (1) LO VOY A MATAR y en eso atropella a mi hermano ***** (1) con su vehículo y quiebra la puerta principal y da reversa y se dirige hacia a mí pero yo logre sacarle la vuelta al golpe del vehículo, posteriormente veo a mi hermano ***** (1) que estaba aún en el suelo, a lo que le dije a mi hermano ***** (1) que controlara a ***** (1) porque nos podía matar ya que había atropellado a mi hermano ***** (1), y el me contesta SON UNOS MARICONES SON UNOS CULONES, por lo que en ese momento ***** (1) se baja de su vehículo y me empieza a golpear y en ese momento sentí golpes en mi espalda por lo que me percate que se trataba de su hijo de nombre ***** (1) quien también comenzó a golpearme, así las cosas es que forcejeamos ***** (1), ***** (1) y YO y en ese momento es que mi hermano ***** (1), me golpeo con el machete que traía en sus manos, golpeándome en mi mano pero no me causo lesión en ese momento ya que me golpeo justo donde traía puesto mi reloj, por lo que en ese mismo momento me volteo hacia él y me di cuenta que efectivamente mi hermano ***** (1) traía un machete con el cual me había golpeado y me golpeo de nueva cuenta en el abdomen con el machete pero no con el filo del mismo sino golpeándome con el lado ancho del mismo, por lo que en ese momento me empuja ***** (1) y caí en el sembradío de alfalfa y ya estando en el suelo se sube encima de mi hermano ***** (1) y en ese momento seguí forcejeando con ***** (1) y mientras me detenía los brazos para que no me golpeará, y este comienza a escupirme en el rostro mientras mi hermano ***** (1) me dijo VES QUE LOS PUEDO MATAR CUANDO YO QUIERA, VES QUE SI ME

ANIMO A MATARLOS, colocando el machete en mi cabeza y en mi cuello, por lo que en ese momento me soltaron ya que vieron que ya iba llegando la policía ***** (1) tira el machete dentro del lote de la casa, siendo la patrulla que llego con numero ***** (7) con los agentes ***** (1) , y otro del cual no recuerdo sus datos y en ese momento dice mi hermano ***** (1) . Y ***** (1) y decían que hablara a sindicatura con su sobrina ***** (1) y le paso el teléfono al oficial ***** (1) , y este ultimó inmediatamente después de colgar la llamada nos corre del lugar no obstante que le estábamos señalando la evidencia y los daños causados, sin ***** (1) en cuenta la agresión ni el agredido es decir, no hicieron lo que tenían que hacer que era detener a mis hermanos ***** (1) Y ***** (1) de apellidos ***** (1) . Por lo que en este acto solicito sean agregadas las 6 fotografías que exhibo en este mismo momento y así mismo hago de conocimiento a está fiscalía que el predio donde ocurrieron los hechos son propiedad de todos mis hermanos y del suscrito ya que se encuentra intestada y en trámite el juicio correspondiente, lo cual acredito con copia simple de las constancias del expediente del juicio en mención así como copia certificada del inventario dentro del mismo juicio.

(...)"

3) Copia certificada de la declaración de ***** (1) el diecinueve de enero de dos mil dieciocho en la carpeta de investigación relativa al número único de caso ***** (2) (visible a fojas 1595 a 1603 de autos), en la que declaró lo siguiente (fojas 1598 a 1602 de autos):

"(...)

Una vez que se me hace del conocimiento que el declarar falsamente ante una autoridad constituye un delito que se castiga con una pena de uno a cinco años de prisión y hasta 10 días multa según lo establece el numeral 320 del Código Penal vigente en el Estado, protesto conducirme con verdad en la presente diligencia de conformidad a lo establecido por el artículo 49 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor y es mi deseo manifestar que el día LUNES 15 DE ENERO DEL 2018, siendo aproximadamente entre las 15:00 y 15:30 horas aproximadamente yo acompañaba a mi hermano ***** (1) a la casa que tenemos en un RANCHO Ubicado en ***** (4) en donde se encuentra Ubicada la CASA-HABITACION Y EL ALMACEN donde se encuentra resguardada MAQUINARIA E IMPLEMENTOS AGRICOLAS propiedad de la masa hereditaria, mismos bienes heredados por nuestra señora/madre y nuestro padre los de nombres ***** (1) y ***** (1) en relación a Juicio Sucesorio expediente ***** (2) ante el Juez de Primera Instancia de lo Familiar, del cual soy heredero y copropietario de dicho bien, y atrás de nosotros venía un Vehículo Oficial perteneciente a la Policía Municipal el cual venia acompañándonos para que mi hermano ***** (1) le entregase un citatorio a nuestro hermano ***** (1) pues mi hermano ***** (1) se había presentado previamente ante el Ministerio Público de Justicia por Acuerdos en Ciudad Morelos solicitando una MEDIACIÓN con mi hermano ***** (1) , en relación a que el antes mencionado constantemente se encuentra realizando actos de molestia consistentes en CERCAR el área del LOTE EN MENCION donde se/encuentra la casa-habitación y el almacén donde se encuentra la maquinaria y antes de iniciar una denuncia mi hermano ***** (1) quiere mediar con mi hermano ***** (1) , es por eso que

iba a entregarle el citatorio acompañado de los Oficiales, siendo uno de los Agentes de ***** (1) , al llegar a dicho terreno y NO encontrarlo se retiró el Oficial y tanto el declarante como mi hermano ***** (1) nos quedamos a ***** (1) le fotografías a la casa-habitación para agregarlas al Juicio sucesorio y exhibirlo como prueba de lo que está haciendo y al dirigir mi hermano ***** (1) su vehículo hacía el ALMACEN que da a la entrada principal del ALMACE, nos encontrábamos abordo de su ***** (7), yo de copiloto y mi hermano de conductor, vimos que venía por el camino dirigiéndose hacia donde a nosotros nos encontrábamos mi hermano ***** (1) abordo de su vehículo ***** (7), QUERIENDONOS CHOCAR EL ***** (7) DE MI HERMANO ***** (1) EN LA PARTE POSTERIOR, ESTO FUE EN VARIAS OCASIONES, mi hermano ***** (1) le ponía la reversa y le daba hacia el frente y frenaba cerca del ***** (7) de mi hermano ***** (1) eso fue varias veces NO logrando chocar la Unidad, fue cuando yo me bajé y le grité "QUE TE PASA, POR QUE NOS AGREDES SI NOSOTROS NO VENIMOS A HECHARTE BRONCAS" y mi hermano ***** (1) nos gritó que "NOS FUERAMOS A LA CHINGADA QUE NOSOTROS NO TENIAMOS NADA QUE HACER AH", yo le dije que esa casa era de todas, que todos somos dueños, fue cuando mi hermano ***** (1) sin bajarse de su vehículo INTENTO HECHARME SU VEHICULO ***** (7) ENCIMA ACELERANDOLO DOS VECES Y FRENANDOLO A ESCASO UN METRO DE DISTANCIA CONMIGO, fue cuando sentí mucho miedo y lo primero que hice fue ***** (1) UNA PIEDRA EN MI MANO DERECHA, mi hermano ***** (1) se retiró hacia la entrada principal del RANCHO DANDOSE VUELTA EN "U" Y PONIÉNDOSE A LA VISTA DE FRENTE HACIA NOSOTROS ABORDO DE SU VEHÍCULO, me subo al vehículo de mi hermano ***** (1) igual en el mismo asiento del copiloto y tratamos de irnos muy despacio y al quedar como a tres metros de la entrada principal de la casa del rancho, fue cuando mi hermano ***** (1) me dijo que marcada al 911 y una vez que marqué y me respondieron les manifesté que el de nombre ***** (1) nos quería agredir con su ***** (7), en ese momento veo que del otro rancho viene mi hermano ***** (1) ***** (1) abordo de su vehículo ***** (7), el cual venía acompañado de su hijo ***** (1) de copiloto y primero entra ***** (1) hacia la entrada de la casa, cuando vemos que ***** (1) viene dirigiéndose hacia la casa me dijo mi hermano que nos íbamos a estacionar a un lado de la casa y a bajarnos porque de lo contrario ***** (1) nos va a chocar como ya ha pasado en otras ocasiones, tanto el declarante como mi hermano ***** (1) nos encontrábamos ya de pie abajo del ***** (7) up, detrás de ***** (1) llega ***** (1) se estaciona en la entrada de la cochera de la casa y ***** (1) se estaciona a un lado de él y en frente de él, dirigiendo el frente de su vehículo hacia la entrada de la casa gritándonos en varias ocasiones tanto ***** (1) COMO ***** (1) que: "NOS FUERAMOS A LA CHINGADA DE AHI QUE ESA PROPIEDAD NO ES DE NOSOTROS QUE ES DE ELLOS Y QUE NO PODIAMOS ENTRAR", fue cuando tanto el declarante como mi hermano ***** (1) le respondimos que TODOS SOMOS DUEÑOS DE DICHO LUGAR incluso le dije que le marcara a su abogado para que le explicara cómo estaba la situación de dicho terreno, ***** (1) me respondió que él NO tenía que hablar con ningún pinche abogado, entonces ambos le dijimos que claro que podíamos entrar por que dicho predio es de todos, en esos momentos fue cuando ***** (1) se dio la vuelta en "U" dentro de la cochera quedando su frente apuntando hacia la entrada y fue cuando mi hermano ***** (1) y EL DECLARANTE nos fuimos caminando hacia la entrada de la COCHERA Y AL ENTRAR A LA COCHERA fue cuando mi hermano ***** (1) grito "TE VOY MATAR Y ACELERÓ SU VEHICULO ***** (7) Y ME ATROPELLO CON ESTO LOGRO PRENSARME CONTRA LA PUERTA DE ACCESO PRINCIPAL DE

MATERIAL MADERA Y TUBÚLARES QUE DA ACCESO A LA CASA PRINCIPAL ES DECIR A LA COCHERA DE LA CASA" en ese momento yo escucho que mi hermano ***** (1) les dice a ***** (1) Y A ***** (1) "YA VEN YA LO MATO, DETENGANLO", fue cuando traté de incorporarme lográndolo gracias a que me apoyaba de los barrotes quebrados del cerco, de la puerta principal y le dije a ***** (1) Y A ***** (1) que ellos iban a ser TESTIGOS de eso que había pasado, respondiéndome ***** (1) que NI MADRES QUE NOS FUERAMOS A LA CHINGADA DE AHÍ, en eso mi hermano ***** (1) le dijo a ***** (1) que era UN MARICÓN, en eso fue cuando su hijo ***** (1) trató de bajarse de su ***** (7) para golpear a mi hermano ***** (1) pero yo como pude le detuve la puerta del vehículo y le dije que NO se metiera, en eso mi hermano ***** (1) se bajó del ***** (7) y se le dejó ir a golpes a mi hermano ***** (1), estando los dos peleándose detrás del ***** (7) de ***** (1) y se fueron retirando hacia donde estaba un sembradío de ALFALFA, cuando de repente veo que mi hermano ***** (1) VA CON UN MACHETE EN SU MANO DERECHA Y MIRE QUE LE PEGO EN VARIAS OCASIONES A MI HERMANO ***** (1) EN SU CABEZA Y EN SU CUERPO, fue cuando yo solté la puerta y se bajó ***** (1) yéndose hasta donde estaba mi hermano ***** (1), ***** (1) Y ***** (1) y ***** (1) tomó del cuello a mi hermano ***** (1) AYUDANDOLES A TUMBARLO AL SUELO SODRE LA ALFALFA, en eso cuando yo voy queriéndome dirigir hacia ellos sin fuerzas en mis piernas mi hermano ***** (1) se me deja venir y me da con el MACHETE entre la oreja y el cachete del lado izquierdo y ***** (1) como que reaccionó y se mete entre medio de ***** (1) Y DEL DECLARANTE donde me volvió a repetir ***** (1) "YA VEZ QUE SI ME ATREVO A MATARLOS", en eso se devuelve hacia donde se encuentra mi hermano ***** (1) en el suelo sobre la ALFALFA y ***** (1) se encontraba arriba de él y ***** (1) le tenía tomadas sus manos y veo a mi hermano ***** (1) pegándole a mi hermano ***** (1) varias veces en la cabeza y poniéndoselo en el cuello repitiéndole "YA VES QUE SI ME ATREVO, A MATARNOS A TODOS", al escuchar esto logré ***** (1) algunas fotografías, mismas que imprimí y se las entregué a mi hermano ***** (1) para qué cuando rindiera su declaración las exhibiera ante ésta Fiscalía fue cuando en esos momentos vimos que venía una patrulla Municipal y en esos momentos ***** (1) Y ***** (1) dejaron levantar a mi hermano ***** (1) de donde estaba tirado sobre el suelo de la ALFALFA, escuchando que ***** (1) LE DIJO A ***** (1) "MARQUENLE A ***** (1) " siendo una sobrina que trabaja en Sindicatura Municipal, observando que mi hermano ***** (1) aventó el MACHETE hacia el patio de la casa cuando los Agentes llegaron me di cuenta que era el mismo Oficial ***** (1) entonces tanto ***** (1) como el declarante le dijimos que al Agente que ME HABIAN ATROPELLADO Y QUE NOS HABIAN AGREDIDO CON EL MACHETE y vi que uno de los Oficiales se acerca con mis hermanos ***** (1) ***** (1) O ***** (1) y le pasan el teléfono y nosotros estábamos con el Otro Oficial diciéndole que levantara el MACHETE y que lo detuvieran, pero los Agentes dijeron que NO podían hacer nada y que presentáramos la denuncia correspondiente. Por lo que en este acto hago de conocimiento a esta representación social que derivado de esta situación de las amenazas que recibí por parte de mi hermano ***** (1) y en razón del temor que tengo de que algo me pase a mi o a mi familia o a uno de mis empleados del rancho es que señalo como responsable de lo que me llegara a pasar a mi hermano ***** (1), asimismo en este acto exhibo constancia medica exhibida por parte del doctor ***** (1), en la que se aprecia el diagnostico emitido por el mismo siendo agresión física por terceras personas (atropellamiento por vehículo de motor en movimiento), así

como lesiones por área roma de/machete los cuales producen contusión simple en oreja izquierda, así como de excoriaciones dermoepidermica franco y fosa izquierda y en área inferior de muslo derecho, en rodilla izquierda presento lesión de ligamento colateral interno grado II, lesión del tendón extensor de dedo izquierdo, por su situación, y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan más de 15 días en sanar, siendo todo lo que deseo manifestar (...)"

4) Comparecencia de diez de septiembre de dos mil dieciocho ante la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, en la que declaró el agente de la Policía Municipal de Mexicali ***** (1) (visible a fojas 1828 a 1831 de autos).

Se transcribe el contenido de lo manifestado por el agente en mención (fojas 1829 a 1831 de autos):

"(...) en este acto, se le hace de conocimiento que la presente diligencia tiene la finalidad de que rinda su declaración en relación a la denuncia de fecha veintitrés de enero del año dos mil dieciocho, interpuesta por los ciudadanos ***** (1) y ***** (1) ; por lo que de manera voluntaria, sin coacción alguna, y bajo protesta de decir verdad, MANIFIESTA: Que el de la voz me desempeño como Agente de Seguridad Pública Municipal desde el día veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y desde que di inicio a mi encargo siempre he estado en el Valle de Mexicali, asignado a diferentes Comandancias del Valle de Mexicali y en relación a los hechos es mi deseo manifestar, que de manera directa o personal no conozco a la de nombre ***** (1) , lo que sí puedo decir en relación a los hecho motivo de mi comparecencia es que el día quince de enero de dos mil dieciocho, me encontraba asignado en la Comandancia de la Estación Morelos del Valle de Mexicali, iniciando mi jornada laboral no recuerdo si me encontraba laborando en primero o en segundo turno, siendo el primer turno las seis de la mañana a las dos de la tarde y el segundo de dos de la tarde a diez de la noche, por lo que el Agente Municipal ***** (1) , Agente de operador de la base de radio, llamó solicitando que me acercara a la Comandancia a acompañar a una persona a entregar un citatorio a un Rancho en el ***** (4), no recuerdo el nombre del Rancho, pero si se llegar, y al llegar me percate que se encontraba una persona del ***** (6) es lo que recuerdo, solo recuerdo que su apellido era ***** (1) , su nombre no lo recuerdo, por lo que atendiendo a lo solicitado por el ***** (1) , lo acompañamos el de la voz y mi compañero ***** (1) , no recuerdo su nombre, nosotros ibamos a bordo de la unidad ***** (7), que es la que utilizamos en esa ocasión, pero la unidad que teníamos asignada la unidad ***** (7) y como ésta última la iban a lavar, pedimos autorización al supervisor en turno sin recordar quien era del turno ya que son varios supervisores en diferentes turnos para utilizar la unidad ***** (7), y el señor de apellido ***** (1) se fue abordo de un vehículo tipo un ***** (7) sin recordar más características del vehículo para dirigirnos al ***** (4) al Rancho conocido como "***** (4) al llegar al lugar, no recuerdo la hora exacta, llegamos al mencionado rancho en cual se encuentra una construcción, recuerdo

delimitada con cerco de alambre de púa pero las puertas de acceso se encontraban abiertas, ingresando el señor ***** (1) y el de la voz a la puerta de acceso de entrada a la casa y mi compañero ***** (1) , se quedó en la unidad ***** (7), el señor ***** (1) tocó la puerta pero no salió nadie, y el de la voz le dije al señor ***** (1) que volveríamos en otra ocasión para entregar dicho citatorio, y nos retiramos ya que nos avisan sobre otro incidente en el ***** (4), ignorando si el señor ***** (1) se haya quedado en el lugar y ya estando en el ***** (4), nos informan de la Central de Radio, que suscitaba una riña en el ***** (4) y nos dirigimos al lugar y ya se encontraba un señor de nombre ***** (1) ***** (1) , otra persona de sexo masculino quien me comentaron era hermano de la parte quejosa del citatorio qué íbamos a notificar y también otra persona de sexo masculino quien no supe su nombre, solo supe que también era hermano de los señores ***** (1) y también se encontraba el quejoso y un segundo quien también dijo que era hermano del quejoso, y pude percatarme que se encontraba un ***** (7) no recuerdo el color y supuse que era del señor ***** (1) ***** (1) porque en la primera ocasión que fuimos ese vehículo no se encontraba, encontrándose todos lo que ahí estaban muy alterados, comentándome el señor ***** (1) , al que yo acompañe a llevar el citatorio, que su hermano de apellido también ***** (1) lo había querido atropellar, cabe hacer mención que todos se encontraban en la calle, por ahí pude escuchar que hablaban de un machete, pero yo no me percate de la presencia de ese objeto e ignoro si me compañero ***** (1) lo haya visto, acercándose el señor propietario del Rancho de nombre ***** (1) ***** (1) y me dice que si puedo atender a una a una persona, diciendo que era su hermana, que si podría atender la llamada a lo que contesté que sí y este señor me dio el teléfono celular, al contestar la llamada me percate que era persona con voz femenina, identificándose como hermana de los señores ***** (1) , sin decirme su nombre solo me dijo que era hermana de los señores ***** (1) , solo me dijo que quería saber que estaba pasando ahí, a lo que le comenté que sus hermanos habían reñido según lo que ambas partes me dijeron, pero que todo estaba bien, y esta persona de voz femenina me comentó que ese rancho estaba en proceso de pleito y que era propiedad de todos los hermanos y que había un pleito civil, preguntándome si había alguna persona lesionada a lo que manifesté que no, y le regrese el teléfono al señor ***** (1) , así mismo, quiero manifestar que yo no me entreviste con los ofendidos lo hizo mi compañero ***** (1) y escuche que a él, otro de los hermanos del señor del citatorio, fue el que le dijo a mi compañero, que su hermano le había aventado el vehículo encima, y el señor ***** (1) y supuesto ofendido dijo que no requería de atención ni de ambulancia ya que se iban arreglar en el Ministerio Público, por lo que nos retiramos del lugar, di aviso a la central de radio sobre incidente, y elabore un parte informativo, ya que ninguna de las partes afectadas nos manifestaron que estuviesen lesionadas, por lo que no se llevó a cabo ninguna detención ya que la parte quejosa dijo que se arreglarían el Ministerio Público y por tal razón, no se presentó a ninguna de las personas ante el Ministerio Público al no haber petición de la parte quejosa, siendo todo lo que deseo manifestar". (...)"

5) Comparecencia de diez de septiembre de dos mil dieciocho ante la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, en la que declaró el agente de la Policía Municipal

de Mexicali ***** (1) (visible a fojas 1833 a 1837 de autos), de contenido siguiente (fojas 1834 a 1836 de autos):

"(...) en este acto, se le hace de conocimiento que la presente diligencia tiene la finalidad de que rinda su declaración en relación a la denuncia de fecha veintitrés de enero del año dos mil dieciocho, interpuesta por los ciudadanos ***** (1) y ***** (1) ; por lo que de manera voluntaria, sin coacción alguna, y bajo protesta de decir verdad, MANIFIESTA: Que el de la voz me desempeño como Agente de Seguridad Pública Municipal desde el día veinticuatro de marzo de dos mil uno, y desde que di inicio a mi encargo siempre he estado en el Valle de Mexicali, asignado a diferentes Comandancias del Valle de Mexicali y en relación a los hechos es mi deseo manifestar, que de manera directa o personal no conozco a la de nombre ***** (1) , y una he tenido ningún contacto con ella y es la primera vez que escucho su nombre, lo que sí puedo decir en relación a los hechos motivo de mi comparecencia es que a mediados del mes de enero de dos mil dieciocho, me encontraba asignado en la Comandancia de la Estación Morelos del Valle de Mexicali, iniciando mi jornada laboral en el segundo turno que comprende de las catorce a las veintidós horas, al encontrarme laborando llegó al citado lugar una persona del ***** (6), solo que tenía entradas muy pronunciadas en la frente, solicitándonos ayuda para entregar un citatorio del Ministerio Público y que iba a dirigido a un hermano de esta persona solo recuerdo que el apellido del hermano era ***** (1) y el lugar era a un Rancho en el ***** (4), siendo el nombre ***** (1) por lo que el de la voz y mi compañero ***** (1) , a bordo de la unidad ***** (7), aproximadamente a las tres de la tarde de ese día, nos dirigimos al lugar en mención, cabe mencionar que la apersona de apellido ***** (1) quien fue quien nos pidiera el auxilio se fue a bordo de su vehículo, siendo éste un ***** (7) de color negro creo, para dirigirnos al ***** (4) al Rancho conocido como ***** (4) así se conoce por aquellos rumbos, al llegar al lugar, llegamos al mencionado rancho en cual se encuentra una construcción, recuerdo delimitada con cerco de alambre de púa pero las puertas de acceso se encontraban abiertas, yo me quedé a bordo de la unidad ***** (7), ingresando el señor ***** (1) y al parecer un hermano de éste y mi compañero ***** (1) , llegaron a la puerta de acceso de entrada de la casa del rancho para entregar dicho citatorio, el cual llevaba consigo mi compañero ***** (1) , y pude percatarme de que no lo pudo entregar porque al parecer no había salido nadie a recibirlo, quedándonos con dicho citatorio para entregarlo más tarde, hecho que le comunicamos al señor ***** (1) , procedimos a retirarnos del lugar ya que nos avisan sobre otro incidente en el ***** (4), y pude ver que ellos también se retiraron y ya estando en el ***** (4), nos informan de la Central de Radio que suscitaba una riña en el ***** (4) y nos dirigimos al lugar y ya se encontraban en el lugar otras dos personas de sexo masculino las cuales ahí mismo me entere que se apellidaban ***** (1) y que todos eran hermanos de la persona que nos pidió llevar el citatorio, y también me entere que quien estaba pidiendo nuestra presencia era esa misma persona la que auxiliamos para la entrega citatorio, dirigiéndome con éste último, comentándome que sus hermanos las personas que estaban ahí, es decir sus hermanos lo golpearon a él y a su hermano, si anote los nombres pero ahorita no los recuerdo, solo sé que se apellidaban ***** (1) y que todos eran hermanos, cabe mencionar que pude percatarme que los cuatro hermanos ***** (1) se encontraban todos llenos de polvo en sus caras y vestimentas y sus caras golpeadas con manchas rojas, no observando ninguna otra lesión de ninguna de las partes ahí

presentes, y el señor ***** (1) al que describo como al que le ayudamos a entregar el citatorio, me dijo que a su hermano también de apellido ***** (1) que ahí se encontraba le había aventado el carro encima y que lo quisieron atropellar, diciendo que fue uno de sus hermanos sin precisar quién llevó a cabo tal acción, y pude percatarme que había un vehículo ***** (7) del cual no recuerdo más características, cabe mencionar que respecto a estos hechos yo fui citado ante el Ministerio Público y ahí se me cuestionó respecto a la presencia de un machete en el lugar de los hechos, a lo que manifiesto que en el lugar de los hechos nunca pude percatarme de la presencia de un machete y nadie de los que estaban ahí en el lugar de los hechos lo mencionó, quiero manifestar que el Agente Municipal ***** (1), atendió a los dos hermanos ***** (1), que tengo entendido que ahí viven en ese Rancho, y yo atendí a los que pidieron el apoyo o sea a los que auxiliamos en llevar dicho citatorio, por otra parte quiero manifestar que el Agente ***** (1), estando en el lugar me comentó que le habían pasado una llamada telefónica por un teléfono celular de una de las de las personas con las cuales él se entrevistó, sin saber que persona le había pasado tal llamada, después el mismo Agente ***** (1), me comentó que la llamada que atendió era la voz de una mujer quien se identificó como hermana de todas las personas que ahí se encontraban es decir de los hermanos ***** (1), y quería saber cómo estaba el asunto es decir que era lo que estaba pasando, pero yo nunca lo vi recibiendo esa llamada, lo único que supe pero fue en el Ministerio Público que al parecer la mujer que hizo esa llamada trabajaba en el Municipio, es decir en el Ayuntamiento de Mexicali, pero no puedo precisar en qué área, realmente yo no puedo precisar quiénes en realidad fueron los quejosos, ya que ninguno de los que estaban, es decir los hermanos ***** (1), siendo cuatro en total nos manifestaron que lo arreglarían todo en el Ministerio Público ya que al día siguiente estaban citados en el Ministerio Público, procediendo a retirarse del lugar el señor ***** (1) a quien identifico como la persona que pidió el auxilio para el entregar el ya citado citatorio, así como el hermano de este de apellido ***** (1), no solicitándonos detención de persona alguna, cabe mencionar que todas estas personas a la que me refiero como hermanos ***** (1) se encontraban dentro del rancho, es decir, siendo ésta, propiedad privada, y los moradores de la casa tampoco pidieron detención alguna, por lo tanto no había queja alguna ya que todos manifestaron que se iban a arreglar en el Ministerio Público, así mismo quiero resaltar que los hechos sucedieron dentro de una propiedad privada y no en vía pública, por lo que procedimos a retirarnos, quedando asentado en el parte de novedades de la Comandancia tal incidente y también en la central de Radio, y aproximadamente cuatro días después, el Comandante ***** (1), me preguntó que si yo había atendido el incidente d***** (4), por lo que le manifiesto que sí, y me pide que le haga un parte de los sucedido y lo hice y no recuerdo con qué fecha lo elaboré, siendo todo lo que deseo manifestar". (...)"

6) Informe de veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Subcomandante Zona Valle de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali, por el cual remite copia fotostática del parte informativo elaborado por los agentes de la Policía Municipal de Mexicali ***** (1) y ***** (1) (documentales visibles a fojas 1841 y 1843 de autos).



Se reproduce el contenido del parte informativo elaborado por los indicados agentes de la Policía Municipal de Mexicali (foja 1843 de autos):

"POR ESTE CONDUCTO RESPETUOSAMENTE ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO LOS HECHOS OCURRIDOS EL DIA 15 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO EN EL RANCHO ***** (1) DEL POBLADO PAREDONES, COMO SIGUE.

HECHOS: EL DIA 15 DE ENERO DEL 2018 A LAS 15:00 HRS. SE PRESENTO A LA JEFATURA DE POLICIA DE CD. MORELOS EL SEÑOR ***** (1) , SOLICITANDO EL APOYO PARA ENTREGAR UN CITATORIO DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN A SU HERMANO DE NOMBRE ***** (1) ***** (1) , QUIEN TIENE SU DOMICILIO EN UN ***** (4), POR LO QUE LO ACOMPAÑAMOS AL RANCHO, EL CUAL SE ENCONTRABA SOLO NO FUE POSIBLE ENTREGAR EL CITATORIO REPORTANDO A LA JEFATURA EL HECHO A LAS 15: 26 HRS. Y NOS RETIRAMOS DEL LÚGAR RUMBO AL ***** (4) DONDE HABIAN SOLICITADO EL APOYO DE UNA UNIDAD POR UN INCIDENTE CON UNA VIBORA EL CUAL CANCELARON Y A LAS 15:35 HRS. REPORTAN UNA RIÑA EN EL RANCHO ***** (1) POR LO QUE REGRESAMOS AL LUGAR Y EN EFECTO SE VEIA A LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA ***** (1) GOLPEADOS Y LLENOS DE TIERRA Y MANIFESTABAN HABER TENIDO UN ENFRENTAMIENTO A GOLPES ENTRE ELLOS, RETIRANDOSE DEL LUGAR EL SEÑOR ***** (1) Y UNO DE SUS HERMANOS Y QUEDANDO EN EL RANCHO EL SEÑOR ***** (1) Y OTRO HERMANO, COMUNICANDO QUE SE ARREGLARIAN LAS DIFERENCIAS AL DIA SIGUIENTE EN EL MINISTERIO PUBLICO YA TENIAN CITA, RETIRANDONOS DEL LUGAR

NOTA:

HAGO MENCION QUE EN EL TIEMPO QUÉ ESTUVIMOS EN EL LUGAR, EN NINGUN MOMENTO SE AGREDIERON FISICAMENTE, NINGUN MIÉMBRO MOSTRO DOCUMENTO ALGUNO DE PROPIEDAD Y TODOS SE OSTENTABAN COMO PROPIETARIOS DEL RANCHO Y NADIE PIDIO LA DETENCION DE NADIE MANIFESTANDO TODO LO ARREGLARÍAN EN LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES.

ES LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y LO QUE A BIEN TENGA ORDENAR."

Hechos acreditados con las anteriores probanzas:

Consecuentemente, se procede a la valoración y alcance respecto las referidas pruebas de cargo de la autoridad investigadora, conforme a las reglas de la lógica, la

sana crítica y de la experiencia, en términos del artículo 131 de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Por lo que hace a las documentales indicadas en **incisos 1), 2) y 3)**, consistentes en copias certificadas de la queja ciudadana de veintitrés de enero de dos mil dieciocho en el expediente ***** (2) y de la carpeta de investigación relativa al número único de caso ***** (2), que contienen declaraciones de ***** (1) y ***** (1) en los citados expedientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, tienen un **valor indiciario**.

Lo anterior, en razón de que las referidas copias certificadas se allegaron al presente procedimiento administrativo de responsabilidad en calidad de instrumental de actuaciones por ser documentales relativas a un procedimiento penal y a un diverso procedimiento administrativo, las cuales se aportaron durante la fase de la investigación administrativa, quedando su eficacia supeditada a la relación que tengan dichas pruebas con los demás elementos probatorios aportados al procedimiento.

Sirve de apoyo a lo antes expuesto, las tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros y textos siguientes:

PRUEBAS DOCUMENTALES EN EL JUICIO DE GARANTIAS. SON ADMISIBLES COMO TALES LAS COPIAS CERTIFICADAS DE PERITAJES Y DECLARACIONES TESTIMONIALES PROVENIENTES DE UNA AVERIGUACION PENAL. SU VALORACION.

Si, conforme al artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para conocer la verdad puede el juzgador valerse de cualquier documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que las de que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, las copias certificadas de peritajes y declaraciones de terceros derivadas de una averiguación penal, aunque por sí mismas no pueden tener en el juicio de garantías el valor propio de las pruebas pericial y

testimonial, son documentales que tienen el valor de indicios que deben ***** (1) se en cuenta y analizarse por el juzgador en relación con los demás elementos probatorios aportados por las partes.

Registro digital: 237851; Instancia: Segunda Sala; Séptima Época; Materias(s): Administrativa; Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 139-144, Tercera Parte, página 111; Tipo: Aislada.

PRUEBAS PROVENIENTES DE AVERIGUACION PENAL. SU APRECIACION EN EL JUICIO ARBITRAL. La apreciación de la prueba en el juicio arbitral es potestativa; por ello, es independiente del resultado de la averiguación penal respectiva, puesto que se trata de cuestiones autónomas en las que no puede influir en una lo que se resuelva en la otra. En tal virtud, debe establecerse que las pruebas obtenidas en la averiguación penal, que se lleven al juicio arbitral en copia certificada, solo prueban plenamente que lo que en ella se certifica consta realmente en la averiguación de donde se deduce, pero no le imprime valor pleno a las pruebas que contiene, las cuales valen únicamente como un indicio, que unido a otras pruebas, pueden coadyuvar a la formación de prueba plena.

Registro digital: 264993; Instancia: Segunda Sala; Sexta Época; Materias(s): Penal; Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen CXXXIV, Tercera Parte, página 62; Tipo: Aislada.

En ese sentido, las copias certificadas de la queja ciudadana de veintitrés de enero de dos mil dieciocho presentada en el expediente ***** (2) y de las declaraciones de ***** (1) y ***** (1) en la carpeta de investigación relativa al número único de caso ***** (2), al obrar en documentos públicos su alcance conviccional no puede ir más allá de lo que en ellas se contiene, en este caso, en cuanto a que las referidas personas comparecieron a declarar los días diecinueve y veintitrés de enero de dos mil dieciocho ante el Agente del Ministerio Público y ante la Directora de Contraloría de la Sindicatura Municipal de Mexicali, respectivamente.

Así, la copia certificada de la **queja ciudadana** de veintitrés de enero de dos mil dieciocho presentada en el expediente ***** (2), tiene el **alcance para acreditar, de manera indiciaria**, en relación a los hechos ocurridos el quince de enero de dos mil dieciocho, lo siguiente:

A.- Que ***** (1) declaró el veintitrés de enero de dos mil dieciocho ante la Directora de Contraloría de la Sindicatura Municipal de Mexicali lo siguiente:

- Que el día quince de enero de dos mil dieciocho entre las 15:00 y 16:00 horas se constituyó en el rancho ***** (1) , en compañía del agente de ***** (1) y otro agente, para entregar un citatorio de mediación emitido por el Agente del Ministerio Público de ***** (1) , dirigido a su hermano ***** (1) .

- Que cuando llegaron al domicilio le estaba esperando su hermano ***** (1) y una vez ahí tocaron la puerta y no salió nadie y se retiraron los policías, quienes les dijeron que en otro momento se daban otra vuelta para ver si encontraban a la persona.

- Que se quedaron tomando fotos a la casa y al cerco que él había puesto con durmientes, llegando su hermano ***** (1) en su vehículo marca ***** (7) intentado chocar su vehículo.

- Que le dijo a su hermano ***** (1) que llamara al 911 para que viniera la policía y los sacara de ahí, ya que los estaban agrediendo.

- Que ***** (1) hizo la llamada al 911 y el llamó a su otro hermano ***** (1) para que también llamara al 911.

- Que su hermano ***** (1) se fue a la entrada del rancho y cuando ve a lo lejos que viene su hermano ***** (1) se dejó venir ***** (1) hacia ellos diciéndoles que sí que chingados estaban haciendo ahí, que él era el dueño de todo eso y que los iba a chingar.

- Que en ese acto llegó su hermano ***** (1) acompañado de su hijo en un ***** (7) y también les dijo que se fueran de ahí; acto seguido se dio vuelta y les dijo ***** (1) que los iba a matar y atropelló a su hermano ***** (1) , a quien prensó con un cerco de madera, dando reversa al vehículo y abalanzándose sobre él diciéndole que lo iba a matar.

- Que les dijeron a su hermano ***** (1) y su hijo ***** (1) que calmaran a ***** (1) y ***** (1) contestó que eran unos maricones y unos culones.

- Que empezaron a agarrarse a golpes con ***** (1) y su hijo, bajándose ***** (1) con un machete en la mano y con la hoja o la panza del machete le golpeó en la cabeza y en el abdomen.

- Que ***** (1) se le encimó y lo iba a golpear cuando vio que se aproximaba la policía, por lo que ***** (1) se quitó y ***** (1) tiro el machete y empezaron a decir "*háblale a ***** (1) ahorita está en la sindicatura*"; que vieron que marcaron y como que se comunicaron con ella (***** (1)) y le pasaron el teléfono al policía ***** (1) , quién duró como unos 3 o 4 minutos hablando y regresó el teléfono.

- Que el policía les dijo que no podía hacer nada sin decirles porque y que se retiraran, siendo omiso en hacer caso de lo que le decían respecto las agresiones y del atropellamiento.

- Que el policía no quiso recoger el machete que estaba tirado, diciéndoles que era propiedad privada, a lo que le contestaron que la propiedad era de ellos también.

- Que el agente les dijo que se fueran a poner la denuncia a donde creyeran conveniente y los policías se quedaron ahí mientras ellos se retiraron.

B.- Que ***** (1) ***** (1) declaró el veintitrés de enero de dos mil dieciocho ante la Directora de Contraloría de la Sindicatura Municipal de Mexicali lo siguiente:

- Que el día quince de enero de dos mil dieciocho aproximadamente entre las 15:00 y 16:00 horas se constituyeron en el rancho ***** (1) , en compañía del agente de ***** (1) y otro agente, para entregar un citatorio de mediación emitido por el Agente del Ministerio Público de ***** (1) , dirigido a su hermano ***** (1) .

- Que él se fue directamente al rancho, esperando a los oficiales en la puerta del rancho para ir a entregar un citatorio para una mediación porque se estaban haciendo cambios a la casa sin haberles preguntado a los demás coherederos si estaban de acuerdo, así como para ***** (1) unas fotos para agregarlas al juicio sucesorio de las cosas que estaba haciendo su hermano ***** (1) y como éste último no se encontraba se retiraron los agentes.

- Que ellos se quedaron a ***** (1) las fotos que les faltaban; cuando se dirigieron a la entrada del almacén a ***** (1) las ultimas fotos vieron que viene su hermano ***** (1) en su ***** (7) y cuando llega ante ellos aumentó la velocidad y frenó como si les fuera a chocar.

- Que se bajó del ***** (7) de su hermano ***** (1) y le gritó a su hermano ***** (1) que

se calmara, que no querían bronca y él les grito que sí que chingados estaban haciendo ahí, que el rancho era de él.

- Que cuando su hermano ***** (1) intentó atropellarlo quiso agarrar una piedra y cuando su hermano se dio de reversa, se retiró hacia la entrada del rancho y fue cuando su hermano ***** (1) le dijo que marcara al 911 porque su hermano ***** (1) los iba a agredir.

- Que marcó al 911 entre las 15:10 y las 16 horas, diciéndole a quien le contestó la llamada que por favor mandara una patrulla porque un hermano suyo los quería agredir y que le preguntaron la dirección, diciendo que era el ***** (4) ubicado en ejido torreón colonia nuevo paredones y que mandara al agente ***** (1) que ya sabía donde estaba el rancho ya que se acababa de ir de ahí.

- Que se subieron al ***** (7) de su hermano ***** (1) y se estacionaron como a cinco metros de la entrada a la cochera de la casa del rancho esperando a que llegara la patrulla; que en eso vieron que venía saliendo del otro rancho su hermano ***** (1) en su ***** (7) cuando en eso se dejó venir ***** (1) hacia donde estaban ellos y pasando por enfrente y diciéndoles que si que chingados estaban haciendo ahí, luego se metió a la cochera y se dio vuelta en "u".

- Que en eso llegó su hermano ***** (1) acompañado de su hijo ***** (1) y se estacionaron en la cochera de la casa y de nueva cuenta les dijo ***** (1) que se largaran a la chingada y que no podían entrar.

- Que al contestarle a su hermano ***** (1) que claro que podían entrar porque la casa es de todos y al ir entrando a la cochera su hermano ***** (1) le gritó que lo iba a matar.

- Que al ir entrando la cochera fue cuando le dijo su hermano que lo iba a matar y fue cuando sintió el carro arriba de él y que lo golpeó contra unas tablas.

- Que se levantó diciéndoles a ***** (1) y a ***** (1) *"mira lo que me hizo, me quiso matar"*, diciéndoles que ellos iban a ser testigos de lo que le acababa de suceder, quienes contestaron que ni madres que eran unos maricones y que se fueran a la chingada de ahí.

- Que su hermano ***** (1) le dijo que el maricon era el (***** (1)), luego ***** (1) quiso bajarse a tirarle golpes a su hermano y lo detuvo diciéndole que no se metiera que no era problema de él, cuando en ese momento se bajó ***** (1) y le da la vuelta por detrás del ***** (7) y empezaron a pelearse ***** (1) y ***** (1), alejándose como unos 5 metros de ahí, momento en que vio a su hermano ***** (1) que traía un machete en la mano y se dejó ir a donde estaban ***** (1) y ***** (1) peleándose.

- Que cuando trató de ir hacia donde estaban ellos se le dejó venir su hermano ***** (1) y le dio con el machete en la oreja y en el cachete, con la panza del machete como si fuera cachetada y ***** (1) al ver eso se metió en medio de los dos y su hermano ***** (1) se fue hacia donde estaba ***** (1) y ***** (1), viendo que con el machete le estaba pegando en la cabeza y se lo ponía en el cuello; que en eso vio que venía la patrulla y al ver también sus hermanos que venía la patrulla dejaron a ***** (1) levantarse y ***** (1) inmediatamente tiró el machete hacia el patio de la casa,

diciéndole a su hermano ***** (1) que le marcaran a ***** (1) .

- Que cuando llegaron los oficiales les explicaron lo que había pasado y vio que el agente ***** (1) se fue a donde estaban ellos dos (***** (1) y ***** (1)) y le pasaron el teléfono; que al otro agente le dijo que los habían agredido con el machete y que ahí estaba la evidencia, que la ***** (1) a; que después se acercó el agente ***** (1) y les dijo que no podían hacer nada, que fueran a presentar la denuncia correspondiente.

- Que le dijo al otro agente que ***** (1) a la evidencia que ahí estaba y le dijo que no se podían meter porque era propiedad privada y él le dijo que no que esa era casa de todos, contestándole el agente que no podía y que mejor le ***** (1) a fotos y que mejor se fueran a poner la denuncia y fueran con el juez rápido, que el ya había tenido un asunto semejante y que así lo había reglado.

- Que luego se fueron en el ***** (7) de su hermano y en la puerta agarró su ***** (7) y se fueron a poner la denuncia.

Por su parte, la **declaración de ***** (1) en la investigación relativa al número único de caso ***** (2), tiene el alcance para acreditar, de manera indiciaria**, en relación a los hechos ocurridos el quince de enero de dos mil dieciocho, en específico los hechos relacionados con la llamada telefónica entre la presunta responsable y el agente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali de ***** (1) , lo siguiente:

A.- Que ***** (1) el diecinueve de enero de dos mil dieciocho declaró ante el Agente del Ministerio Público



de la Unidad de Investigación Foránea Ciudad Morelos, lo siguiente:

- Que estando en el suelo su hermano ***** (1) se subió encima de él, a quien le detenía los brazos para que no le golpeará, y este comenzó a escupirle en el rostro mientras su hermano ***** (1) le dijo *"ves que los puedo matar cuando yo quiera, ves que si me animo a matarlos"*, colocando el machete en su cabeza y en su cuello, por lo que en ese momento le soltaron ya que vieron que iba llegando la policía.

- Que ***** (1) tiró el machete dentro del lote de la casa, siendo la patrulla que llegó con número ***** (7) con los agentes ***** (1) y otro del cual no recordaba sus datos; que en ese momento dice su hermano ***** (1) y ***** (1) que hablaban a Sindicatura con su sobrina ***** (1) y le pasó el teléfono al oficial ***** (1), quién inmediatamente después de colgar la llamada los corrió del lugar no obstante que le estaban señalando la evidencia y los daños causados, sin ***** (1) en cuenta la agresión ni el agredido, sin hacer lo que tenían que hacer que era detener a sus hermanos ***** (1) y ***** (1).

Respecto la **declaración de ***** (1) en la investigación relativa al número único de caso ***** (2), tiene el alcance para acreditar, de manera indiciaria**, en relación a los hechos ocurridos el quince de enero de dos mil dieciocho, en específico los hechos relacionados con la llamada telefónica entre la presunta responsable y el agente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali de ***** (1), lo siguiente:

A.- Que ***** (1) el diecinueve de enero de dos mil dieciocho declaró ante el Agente del Ministerio Público



de la Unidad de Investigación Foránea Ciudad Morelos, lo siguiente:

- Que vieron que venía una patrulla municipal y en ese momento ***** (1) y ***** (1) dejaron levantar a su hermano ***** (1) de donde estaba tirado sobre el suelo de la alfalfa, escuchando que ***** (1) le dijo a ***** (1) "*márquenle a ***** (1)*", observando que su hermano ***** (1) aventó el machete hacia el patio de la casa.

- Que cuando los agentes llegaron se dio cuenta que era el mismo Oficial ***** (1); que tanto ***** (1) como él le dijeron al agente que lo habían atropellado y que los habían agredido con el machete.

- Que vio que uno de los oficiales se acercó con sus hermanos ***** (1) y ***** (1), pasándole el teléfono mientras estaban con el otro oficial diciéndole que levantara el machete y que lo detuvieran, pero los agentes dijeron que no podían hacer nada y que presentaran la denuncia correspondiente.

Por cuanto a las pruebas señaladas en los incisos **4) y 5)**, consistentes en **comparecencias** de diez de septiembre de dos mil dieciocho ante la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, en las que declararon los agentes de la Policía Municipal de Mexicali ***** (1) y ***** (1), en términos del artículo 131 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, **tienen un valor indiciario.**

Lo anterior, en razón de que las referidas declaraciones se allegaron al procedimiento administrativo de responsabilidad en calidad de instrumental de actuaciones por



ser documentales que se aportaron durante la fase de la investigación administrativa, sin que hayan sido ratificadas en el presente procedimiento administrativo.

En efecto, al allegarse la autoridad demandada en la fase de investigación de datos por conducto de personas que tienen conocimiento de hechos relacionados con el objeto de la averiguación, dicha prueba tiene valor indiciario.

No debe perderse de vista que el procedimiento de responsabilidad administrativa se rige por el principio de contradicción, por lo que el valor probatorio de una declaración o testimonial desahogada unilateralmente por una autoridad en la fase de investigación administrativa es el de un mero indicio; lo anterior es así, en tanto al no dársele intervención al presunto responsable para que repregunte o tache a los declarantes a fin de dilucidar si merecen confiabilidad y credibilidad en la búsqueda de la verdad, demerita el valor de tal medio de convicción.

Entonces, para que una declaración pueda considerarse perfecta es indispensable que se desahogue en el procedimiento administrativo con intervención del presunto responsable, de lo contrario tal medio de convicción solo poseería un valor relativo a manera de indicio, quedando su eficacia supeditada a la relación que tenga dicha prueba con los demás elementos probatorios aportados al procedimiento.

Cabe precisarse que la declaración de los agentes de la Policía Municipal de Mexicali ***** (1) y ***** (1) en la investigación ***** (2), al obrar en un documento público su alcance conviccional no puede ir más allá de lo que en ellas se contiene, en este caso, que los referidos miembros policiacos rindieron declaración respecto a los hechos ante la Jefa del Departamento de Investigación de



Responsabilidades de Servidores Públicos el día siete de enero de dos mil diecinueve.

Conforme lo expuesto, la **declaración** del agente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Mexicali ***** (1) en la fase de investigación administrativa ***** (2), **tiene el alcance para acreditar de manera indiciaria**, en relación a los hechos ocurridos el quince de enero de dos mil dieciocho, lo siguiente:

- Que de manera directa o personal no conoce a la de nombre ***** (1).

- Que estando en el ***** (4) les informaron de la Central de Radio que se suscitaba una riña en el ***** (4) y se dirigieron al lugar, donde ya se encontraba un señor de nombre ***** (1) , así como el quejoso (***** (1)) y otro hermano del quejoso, pudiendo percatarse que se encontraba un ***** (7) que supuso que era del señor ***** (1) ***** (1).

- Que encontró que todos los presentes estaban muy alterados, comentándome el señor ***** (1) (***** (1)) que a su hermano de lo habían querido atropellar.

- Que todos se encontraban en la calle y pudo escuchar que hablaban de un machete, pero él no se percató de la presencia de ese objeto e ignoró si su compañero ***** (1) lo vio.

- Que se acercó el señor propietario del Rancho de nombre ***** (4) y le dijo si podía atender a una

persona, diciendo que era su hermana, a lo que contestó que sí y el señor le dio el teléfono celular.

- Que al contestar la llamada se percató que era persona con voz femenina, identificándose como hermana de los señores ***** (1), sin decirle su nombre, solo dijo que era hermana de los señores ***** (1) y que quería saber que estaba pasando ahí, a lo que le comentó que sus hermanos habían reñido según lo que ambas partes le dijeron, pero que todo estaba bien.

- Que la persona de voz femenina le comentó que ese rancho estaba en proceso de pleito y que era propiedad de todos los hermanos y que había un pleito civil, preguntándole si había alguna persona lesionada a lo que manifestó que no y le regresó el teléfono al señor ***** (1).

- Que no se entrevistó con los ofendidos sino su compañero ***** (1) y escuchó que uno de los hermanos del señor del citatorio (***** (1)) fue a quien le dijo que a su hermano le habían aventado el vehículo encima.

- Que el señor ***** (1) y supuesto ofendido dijo que no requería de atención ni de ambulancia ya que se iban arreglar en el Ministerio Público, por lo que se retiraron del lugar.

- Que dio aviso a la central de radio sobre el incidente y elaboró un parte informativo, ya que ninguna de las partes afectadas se manifestaron que estuviesen lesionadas, por lo que no se llevó a cabo ninguna detención ya que la parte quejosa dijo que se arreglaría en el Ministerio Público y por tal razón no se presentó a ninguna de las personas ante el Ministerio Público al no haber petición de la parte quejosa.



Por su parte, la **declaración** del agente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Mexicali ***** (1) en la fase de investigación administrativa ***** (2), **tiene el alcance para acreditar de manera indiciaria**, en relación a los hechos ocurridos el quince de enero de dos mil dieciocho, lo siguiente:

- Que de manera directa o personal no conoce a la de nombre ***** (1).

- Que estando en el ***** (4) les informaron de la Central de Radio que se suscitaba una riña en el ***** (4) y se dirigieron al lugar donde se encontraban en el lugar otras dos personas de sexo masculino, las cuales ahí mismo se enteró que se apellidaban ***** (1) y que todos eran hermanos de la persona que nos pidió llevar el citatorio (***** (1)).

- Que también se enteró que quien estaba pidiendo su presencia era esa misma persona la que auxiliamos para la entrega citatorio (***** (1)), dirigiéndose con dicha persona quien le comentó que eran sus hermanos las personas que estaban ahí, quienes golpearon a él y a su hermano.

- Que pudo percatarse que los cuatro hermanos ***** (1) se encontraban todos llenos de polvo en sus caras y vestimentas y sus caras golpeadas con manchas rojas, no observando ninguna otra lesión de ninguna de las partes ahí presentes.

- Que el señor ***** (1) (***** (1)) le dijo que su hermano le había aventado el carro encima y

que lo quisieron atropellar, diciendo que fue uno de sus hermanos sin precisar quién llevó a cabo tal acción.

- Que pudo percatarse que había un vehículo ***** (7) del cual no recuerda sus características.

- Que respecto a tales hechos fue citado ante el Ministerio Público y ahí se le cuestionó respecto a la presencia de un machete en el lugar de los hechos, a lo que manifestó que en el lugar de los hechos nunca pudo percatarse de la presencia de un machete y nadie de los que estaban ahí en el lugar de los hechos lo mencionó.

- Que el Agente Municipal ***** (1) fue quien atendió a los dos hermanos ***** (1) que tiene entendido que viven en ese Rancho, mientras que él atendió a los que pidieron el apoyo.

- Que el Agente ***** (1) estando en el lugar le comentó que le habían pasado una llamada telefónica por un teléfono celular de una de las de las personas con las cuales él se entrevistó, sin saber que persona le había pasado tal llamada; que después el mismo agente le comentó que la llamada que atendió era la voz de una mujer quien se identificó como hermana de todas las personas que ahí se encontraban y quería saber cómo estaba el asunto, es decir, que era lo que estaba pasando.

- Que él nunca vio al agente ***** (1) recibiendo la llamada, lo único que supo pero en el Ministerio Público que al parecer la mujer que hizo esa llamada trabajaba en el Municipio, es decir en el Ayuntamiento de Mexicali, pero no puede precisar en qué área.

- Que el no pudo precisar quiénes en realidad fueron los quejosos ya que los cuatro hermanos en total les

manifestaron que lo arreglarían todo en el Ministerio Público ya que al día siguiente estaban citados en el Ministerio Público, procediendo a retirarse del lugar el señor ***** (1) (***** (1)) y su hermano, sin solicitar la detención de persona alguna.

- Que todos los hermanos ***** (1) se encontraban dentro del rancho, siendo esta propiedad privada, y los moradores de la casa tampoco pidieron detención alguna, por lo tanto no había queja alguna ya que todos manifestaron que se iban a arreglar en el Ministerio Público.

- Que los hechos sucedieron dentro de una propiedad privada y no en vía pública, por lo que procedieron a retirarse, quedando asentado en el parte de novedades de la Comandancia tal incidente y también en la central de Radio.

- Que aproximadamente cuatro días después el Comandante ***** (1) le preguntó que si había atendido el incidente del rancho ***** (1) , a lo que le manifestó que sí; que le pidió que hiciera un parte de lo sucedido y lo hizo sin recordar la fecha en que lo elaboró.

Por lo que hace a la prueba indicada en el **inciso 6)**, consistente en **copia fotostática** del parte elaborado por los agentes ***** (1) y ***** (1) el dieciocho de enero de dos mil dieciocho [prueba indicada en el **inciso 6)**], de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley de Responsabilidades Administrativas **tiene valor de indicio** al obrar en copia fotostática³ y es apta para demostrar – indiciariamente- que los citados agentes elaboraron parte informativo en relación a los hechos suscitados el quince del

³ Sirve de sustento respecto el valor probatorio de las copias fotostáticas, la tesis de jurisprudencia 2a./J. 32/2000 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "COPIAS FOTOSTÁTICAS SIN CERTIFICAR. SU VALOR PROBATORIO QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO JUDICIAL COMO INDICIO.".

mismo mes y año, en el que señalaron –en lo que interesa- lo siguiente:

- Que al regresar al rancho ***** (1) se veía a los miembros de la familia ***** (1) golpeados y llenos de tierra y manifestaban haber tenido un enfrentamiento a golpes entre ellos, retirándose del lugar el señor ***** (1) y uno de sus hermanos, quedando en el rancho el señor ***** (1) y otro hermano, comunicando que se arreglarían las diferencias al día siguiente en el Ministerio Público ya que tenían cita, retirándose del lugar.

- Que en el tiempo qué estuvieron en el lugar en ningún momento se agredieron físicamente, ningún miembro mostro documento alguno de propiedad y todos se ostentaban como propietarios del rancho y nadie pidió la detención de nadie manifestando todos que lo arreglarían en las instancias correspondientes.

Precisado lo anterior, como se adelantó, los indicados medios probatorios -señalados en **incisos 1) a 6)- resultan insuficientes** para acreditar los elementos en análisis de la falta administrativa imputada a la presunta responsable, atinentes a que la presunta responsable utilizó su cargo para inducir omisiones arbitrarias para generar un beneficio a sus parientes consanguíneos.

En efecto, lo declarado por ***** (1) y ***** (1) , ambos de apellido ***** (1) , en el expediente ***** (2) y el número único de caso ***** (2), **no generan convicción** para acreditar que la presunta responsable utilizó su cargo para inducir a los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Mexicali ***** (1) y ***** (1) –vía llamada telefónica- fueran omisos en sus deberes



respecto a los hechos ocurridos el día quince de enero de dos mil dieciocho en el rancho ***** (1) .

Esto, en razón de que lo declarado por ***** (1) y ***** (1) , ambos de apellido ***** (1) , **no constituye una prueba directa** del hecho que a juicio de la autoridad investigadora genera la conducta atribuida a la presunta responsable, atinente a que utilizó su cargo para inducir a los referidos miembros policiacos a que fueron omisos en sus deberes, en tanto que ambas personas únicamente declararon que presenciaron que el Oficial ***** (1) atendió la llamada telefónica **más no el contenido de la conversación entre el oficial y la presunta responsable.**

No escapa para esta Resolutoria que las referidas personas declararon que después de la llamada telefónica el oficial ***** (1) les dijo que no podían hacer nada y que se retiraran del lugar. Sin embargo, tales manifestaciones son insuficientes para inferir circunstancialmente que la presunta responsable indujo a los oficiales para que fueran omisos en sus deberes.

Lo anterior, en virtud de que lo declarado por los agentes de la Policía Municipal de Mexicali ***** (1) y ***** (1) en comparecencias de diez de septiembre de dos mil dieciocho ante la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali en la investigación ***** (2), son contraindicios que demeritan tal inferencia lógica.

En efecto, no debe perderse de vista que el **agente ***** (1) declaró** en la citada comparecencia que al contestar la llamada telefónica se percató que era una persona con voz femenina, quien se identificó como hermana de los señores ***** (1), sin decirle su nombre;

además, que dicha persona solo le dijo que quería saber que estaba pasando ahí, a lo que le comentó que sus hermanos habían reñido según lo que ambas partes le dijeron, pero que todo estaba bien; que la persona de voz femenina le comentó que ese rancho estaba en proceso de pleito y que era propiedad de todos los hermanos y que había un pleito civil, preguntándole si había alguna persona lesionada a lo que le manifestó que no y le regresó el teléfono al señor ***** (1) .

Asimismo, que el señor ***** (1) dijo que no requería de atención ni de ambulancia ya que se iban arreglar en el Ministerio Público, por lo que se retiraron del lugar; que dio aviso a la central de radio sobre el incidente y elaboró un parte informativo, ya que ninguna de las partes afectadas se manifestaron que estuviesen lesionadas, por lo que no se llevó a cabo ninguna detención, dado que la parte quejosa dijo que se arreglaría en el Ministerio Público y por tal razón no se presentó a ninguna de las personas ante el Ministerio Público al no haber petición de la parte quejosa.

Mientras que el **agente ***** (1) declaró** en la indicada comparecencia que el oficial ***** (1) le comentó que le habían pasado una llamada telefónica por un teléfono celular de una de las de las personas con las cuales él se entrevistó, sin saber que persona le había pasado tal llamada; que después el mismo agente le comentó que la llamada que atendió era la voz de una mujer quien se identificó como hermana de todas las personas que ahí se encontraban y quería saber cómo estaba el asunto, es decir, que era lo que estaba pasando.

Asimismo, que todos los hermanos ***** (1) se encontraban dentro del rancho, siendo este propiedad privada, y los moradores de la casa tampoco pidieron detención alguna, por lo tanto no había queja alguna ya que

todos manifestaron que se iban a arreglar en el Ministerio Público; que al suceder los hechos dentro de una propiedad privada procedieron a retirarse.

Aquí, cabe precisar que lo declarado por los agentes ***** (1) y ***** (1) soportan lo declarado por la presunta responsable en audiencia inicial de catorce de mayo de dos mil diecinueve, respecto al contenido de la llamada telefónica entre el primer agente en mención y la presunta responsable, en el sentido de que la presunta responsable fue informada de lo sucedido en el rancho y que esta preguntó si los involucrados (sus familiares) estaban físicamente bien, sin que en algún momento hubiera dado instrucciones al oficial para ser omiso en su deber.

Además, de la **copia fotostática del parte informativo** en relación a los hechos suscitados el quince de enero de dos mil dieciocho, se advierte –indiciariamente- que los agentes informaron que se retiraron del lugar atendiendo a que nadie pidió la detención de nadie, manifestando todos los hermanos que lo arreglarían en las instancias correspondientes.

Así, las referidas documentales son contraindicios que demeritan la fiabilidad de la inferencia lógica de que la presunta responsable indujo a los agentes ***** (1) y ***** (1) para que fueran omisos en sus deberes, **toda vez que de tales documentos no se advierte que la presunta responsable haya ordenado a los citados miembros policiacos** a ser omisos en su deber ni que se haya valido de su cargo como servidora pública para inducir a los agentes en una omisión arbitraria; por el contrario, los agentes manifestaron que la presunta responsable solo quería saber cómo estaban las personas y que el motivo por el que se retiraron del lugar fue porque las personas involucradas manifestaron que se iban a arreglar en el Ministerio Público,

aunado a que los hechos sucedieron dentro de una propiedad privada.

Por tanto, al encontrarse las documentales donde obran las declaraciones de ***** (1) y ***** (1) , ambos de apellido ***** (1) , reducidas a indicios que no se encuentran corroborados con otros medio de prueba, **resultan insuficientes para acreditar los elementos del tipo administrativo de abuso de funciones en análisis,** respecto a la presunta conducta de que ***** (1) utilizó su cargo como servidora pública para inducir a los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali para no cumplir con su deber

Conclusión.

De lo expuesto, se concluye que las pruebas obrantes en el procedimiento administrativo son insuficientes para demostrar que el quince de enero de dos mil dieciocho, la presunta responsable utilizó su cargo para inducir a los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Mexicali ***** (1) y ***** (1) -vía llamada telefónica- fueran omisos en sus deberes respecto a los hechos ocurridos el día quince de enero de dos mil dieciocho en el rancho ***** (1) .

Por tanto, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, resulta ineludible la insuficiencia probatoria, ya que del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad hechas al presunto responsable.



Es aplicable al caso, la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito que se reproduce a continuación:

PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

En observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecua a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley. Por tanto, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente, porque del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad.

Época: Novena Época; Registro: 179803; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XX, Diciembre de 2004; Materia(s): Administrativa; Tesis: IV.2o.A.126 A; Página: 1416.

En consecuencia, al no acreditarse todos los elementos que integran el tipo administrativo de abuso de funciones previsto en el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, no se actualiza la citada falta administrativa y, por ende, es inexistente la responsabilidad administrativa que se le atribuye a la presunta responsable, por lo que no procede imponer sanción administrativa alguna.

En ese sentido, una vez valorados los elementos probatorios, con fundamento en el artículo 207, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, **esta Resolutoria determina que no se acreditó la existencia de responsabilidad administrativa por parte de ***** (1) , por lo tanto, no procede imponerle sanción.**



Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en los artículos 207 y 209, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, se...

RESUELVE:

PRIMERO.- No se acreditó la existencia de la falta administrativa grave atribuida a ***** (1) , prevista en el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativa, consistente en abuso de funciones, en consecuencia;

SEGUNDO.- Se determina que no existe responsabilidad administrativa por parte de ***** (1) , por lo tanto, no procede imponerle sanción.

Notifíquese personalmente a la presunta responsable, por oficio a la autoridad investigadora y por lista de estrados a los denunciantes. Infórmese de lo anterior mediante oficio a la autoridad substanciadora.

Así lo resolvió la licenciada Leticia Castro Figueroa, Primer Secretaria de Acuerdos de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, quien actúa en funciones de Magistrada por ministerio de ley, según designación hecha mediante acuerdo de Pleno de este órgano jurisdiccional de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, en términos de lo dispuesto por los artículos 12 y 21, fracciones V y XII, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California publicada el dieciocho de junio de dos mil veintiuno en la sección I del Periódico Oficial del Estado de Baja California y firmó ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, licenciado Luis Javier González Moreno, quien da fe.

"1.- ELIMINADO: Nombre, en un renglón, en fojas 1, 3, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

"2.- ELIMINADO: Número de expediente, en un renglón, en fojas 1, 2, 3, 4, 7, 8, 12, 25, 28, 360, 38, 39, 45, 46, 48, 51, 54 y 55. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

"3.- ELIMINADO: Número de oficio, en un renglón, en fojas 4 y 19. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

"4.- ELIMINADO: Datos de domicilio, en un renglón, en fojas 4, 8, 25, 26, 27, 30, 33, 34, 35, 36, 37, 43, 49 y 51. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

"5.- ELIMINADO: Número de empleado, en un renglón, en foja 19. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

"6.- ELIMINADO: Datos de domicilio, en un renglón, en fojas 25, 26, 33 y 35. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

"7.- ELIMINADO: Datos vehiculares, en un renglón, en fojas 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 49 y 52. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

"8.- ELIMINADO: Datos telefónicos, en un renglón, en foja 25 y 26. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

LA SUSCRITA LICENCIADA DANIELA ONTIVEROS RAMÍREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR LA LICENCIADA LETICIA CASTRO FIGUEROA, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, QUIEN EN LA FECHA EN QUE EMITIÓ LA SENTENCIA ACTUÓ EN FUNCIONES DE MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, SEGÚN DESIGNACIÓN HECHA MEDIANTE ACUERDO DE PLENO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 12 Y 21, FRACCIONES V Y XIII, DE LA LEY DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD POR FALTA GRAVE 3/2019 SERA, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN PÚBLICA QUE VA EN SESENTA (60) FOJAS ÚTILES. -----

LO ANTERIOR CON APOYO DE LOS ARTÍCULOS 80, 83, FRACCIÓN VI, INCISO B, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE. -----



The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official stamp. The stamp is from the Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Sala Especializada. Below the stamp, the text "SALA ESPECIALIZADA" is printed, followed by "EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN" and "MEXICALI, B.C.".